



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO UNA
REPRESENTACIÓN DEL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTOR (ES)

SANDRA MARIBEL BELLIDO MANRIQUE

KHAYSET TANIA MANCO ZAVALA

ASESOR

DR. HUGO EUGENCIO GONZALEZ AGUILAR

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2019

DEDICATORIA

A Dios por apoyarme y guiarme a lo largo de mi vida y darme la fuerza espiritual que tanto necesito para seguir adelante a pesar de todas las adversidades vividas, con la finalidad de lograr mis metas. A mi madre que el día de hoy ya no está presente en mi vida; sin embargo, aún me quedan sus enseñanzas, valores y el gran amor que siempre me inculco.

A mi padre y mis hermanos que aún me apoyan en mi vida diaria y hacen posible este proyecto dentro de mi vida profesional, gracias a su apoyo enseñanzas y guía y a mis amigos por todo su apoyo y confianza.

Sandra Bellido Manrique

A Dios por guiar mis pasos y transmitirme toda la fuerza espiritual; a mis padres por brindarme su apoyo incondicional e inspirarme para crecer profesionalmente día a día; a mis hermanas por su apoyo y consejos; a mi querida abuelita por estar a mi lado siempre por darme su apoyo y amor; a mi compañero de vida por estar a mi lado y brindarme sus consejos y a mis amigos por su apoyo y confianza.

Tania Manco Zavala

AGRADECIMIENTOS

Nuestro especial agradecimiento a todas las personas que nos apoyaron en la realización de esta tesis, profesores, juristas y amigos que nos apoyaron con sus opiniones y aportes respecto al tema. Asimismo, agradecer a cada una de nuestras familias porque sin su apoyo y confianza este trabajo no se hubiera podido realizar.

Gracias

RESUMEN

El presente trabajo titulado “El feminicidio como una representación del populismo penal”, tiene como objetivo determinar si la tipificación del feminicidio en nuestro Código Penal es considerada como un medio de populismo penal, la investigación se realizó mediante el paradigma positivista con enfoque cuantitativo; el diseño es transversal descriptivo, porque se busca describir y relacionar las variables, se aplicó como técnica de investigación el cuestionario para la recolección de datos obtenidos de la muestra, los cuales fueron los operadores del derecho en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2017 – 2018. Se llegó a la conclusión que la tipificación del feminicidio se dio por la gran presión mediática de los medios de comunicación y la sociedad, por lo que su tipificación es considerada como populismo penal, en el desarrollo de la presente tesis quedará demostrado que la incorporación del feminicidio resulta ineficaz e innecesaria porque no ha cumplido su objetivo de reducir la tasa de asesinatos de mujeres. La recomendación va dirigida al Congreso de la República y a los operadores de justicia, que deberían dejar de recurrir al derecho penal para solucionar problemas de índole social y de seguridad pública, puesto que el derecho penal es de ultima ratio, los autores de esta tesis desarrollaron un proyecto de ley que pretende derogar el artículo 108-B, toda vez que vulnera el derecho a la igualdad de género, por lo que se deberían sancionar las muertes de mujeres con los tipos penales existentes dentro de nuestro ordenamiento penal.

Palabras clave: feminicidio, populismo penal, medios de comunicación, género

ABSTRACT

The present work entitled "Femicide as a representation of criminal populism", has as objective to determine if the typification of femicide in our Penal Code is considered as a means of criminal populism, the investigation was made through the positivist paradigm with a quantitative approach; the design is transversal descriptive, because it seeks to describe and relate the variables, it was applied as a research technique the questionnaire for the collection of data obtained from the sample, which were the operators of law in the judicial district of South Lima in the year 2017 - 2018. It was concluded that the typification of femicide was due to the great media pressure of the media and society, so its classification is considered criminal populism, in the development of this thesis will be demonstrated that the incorporation of femicide is ineffective and unnecessary because it has not fulfilled its objective of reducing the rate of murders of women. The recommendation is addressed to the Congress of the Republic and to the justice operators, who should stop resorting to criminal law to solve problems of a social nature and public security, since the criminal law is of ultima ratio, the authors of this thesis developed a bill that seeks to repeal article 108-B, since it violates the right to gender equality, so that the deaths of women should be sanctioned with the existing criminal offenses within our criminal code.

Keywords: femicide, criminal populism, mass media, gender

ÍNDICE DEL CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Realidad problemática	2
1.2	Formulación del problema	3
1.2.1	Problema general	3
1.2.2	Problemas específicos	3
1.3	Objetivos	3
1.3.1	Objetivo general	3
1.3.2	Objetivos específicos	3
1.4	Justificación e importancia	4
1.4.1	Justificación teórica	4
1.4.2	Justificación práctica	4

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de estudios	7
2.1.1	Marco referencial	7
2.2	Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	14
2.2.1	Marco teórico científico	14
2.2.1.1	Teoría del derecho Penal del Enemigo	14
2.2.1.2	Teoría feminista	15
2.2.1.3	Teoría del cultivo	16
2.2.1.4	Teoría de agenda setting	16
2.2.1.5	El Garantismo Penal	17

2.2.2 El fin del derecho penal	18
2.2.3 El derecho penal como medio de control social	20
2.2.4 La Política criminal	22
2.2.4.1 Principios políticos criminales.....	22
2.3 Marco Jurídico.....	28
2.3.1 Código Penal.....	28
2.3.2 Código Procesal Penal.....	31
2.3.3 Decreto legislativo que modifica la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	31
2.3.4 Jurisprudencia.....	33
2.4 Definición conceptual de la teórica empleada	36
2.4.1 Términos de la Investigación.....	36
2.4.1.1 Femicidio... ..	36
2.4.1.2 Violencia de género.....	38
2.4.1.3 Populismo penal.....	38
2.4.1.4 Los medios de comunicación y su papel en la agenda política:Politización y participación en la conducción de las políticas públicas.....	39

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico	43
3.1 Paradigma	43
3.2 Enfoque de la investigación.....	44
3.3 Tipo y Diseño de Investigación.....	44
3.3.1 Tipo de Investigación.....	44
3.3.2 Nivel de investigación:.....	44
3.3.3 Diseño de Investigación	45
3.4 Población y muestra	45

3.4.1 Población.....	45
3.4.2 Muestra	46
3.5 Hipótesis.....	46
3.5.1 Hipótesis General.....	46
3.5.2 Hipótesis específicas.....	46
3.6 Variables- operacionalización.....	47
3.7 Métodos y técnicas de investigación	51
3.7.1 Método	51
3.7.2 Técnica.....	51
3.8 Descripción de los instrumentos utilizados.....	52
3.9 Validez de los instrumentos.....	52
3.10 Análisis estadísticos e interpretación de los datos	52
3.11 Cuadro de validación de instrumentos	53
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Resultados obtenidos en la presente investigación.....	55
4.1.1 Resultados del cuestionario	55
4.1.2 Procesamiento y descripción de gráficos	55
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusión.....	69
5.2 Conclusiones.....	72
5.3 Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variable 1	49
Tabla 2	Operacionalización de variable 2	50
Tabla 3	Tipo de técnica e instrumento empleado	51
Tabla 4	Cuadro de validación de instrumento.....	53
Tabla 5	Pregunta 1	56
Tabla 6	Pregunta 2	57
Tabla 7	Pregunta 3	58
Tabla 8	Pregunta 4	59
Tabla 9	Pregunta 5	60
Tabla 10	Pregunta 6	61
Tabla 11	Pregunta 7	62
Tabla 12	Pregunta 8	63
Tabla 13	Pregunta 9	64
Tabla 14	Pregunta 10	65
Tabla 15	Pregunta 11	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 1.....	56
Figura 2	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 2.....	57
Figura 3	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 3.....	58
Figura 4	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 4.....	59
Figura 5	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 5.....	60
Figura 6	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 6.....	61
Figura 7	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 7.....	62
Figura 8	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 8.....	63
Figura 9	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 9.....	64
Figura 10	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 10.	65
Figura 11	Distribución de porcentaje de la pregunta N° 11	66

INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro Código Penal ha sufrido muchas modificaciones; porque los legisladores han ido aumentando las penas o creando nuevos tipos penales que en algunos casos resultan innecesarios e irrelevantes, como es el caso del feminicidio (art. 108-B), cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar toda conducta que atente contra los derechos de la mujer; sin embargo, hay que tener en cuenta que la sociedad y los medios de comunicación han influido en la creación de este tipo penal, porque construyen una realidad social en torno a los fenómenos criminales; que ocurren a mujeres que han sido agredidas psicológica y físicamente, hasta el punto de ser asesinadas o quemadas a manos de un hombre, todo ello ha generado una creciente sensación inseguridad a la población, incentivando la idea que el Estado no está protegiendo a la mujer por lo que reclaman justicia e igualdad para que su derecho a la vida no se vulnere.

El presente trabajo de investigación titulado “La tipificación del feminicidio como una representación del populismo penal, Lima 2017 - 2018”, tiene como objetivo determinar si la tipificación del feminicidio es considerada como una representación del populismo penal, debido a que la incorporación del feminicidio como delito autónomo se dio por la gran presión mediática y social ejercida. Sin embargo, debemos de tener en cuenta que, anteriormente los casos de feminicidio eran sancionados por el parricidio (artículo 107), asimismo, en el año 2015 se creó la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lastimosamente en la actualidad los legisladores sólo crean tipos penales o incrementan las penas para solucionar problemas de índole social y seguridad pública, indicando que no hay derechos que protejan a la mujer, cuando deberían promover las leyes ya tipificadas como la Ley N° 30364 para prevenir y dar solución a este tipo de problemas. Debemos tener en cuenta que el derecho penal es considerado como *última ratio*, por lo que debería ser considerada como la última opción para dar solución al problema.

La presente tesis se encuentra conformada por cinco capítulos, la cual se encuentra estructurada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema. - Que contiene la formulación del problema que se desea investigar, los objetivos que son las directrices de la investigación, la justificación y las limitaciones.

CAPÍTULO II: Marco Teórico. - Conformado por los antecedentes nacionales e internacionales, las teorías generales, las definiciones conceptuales usadas en la investigación.

CAPÍTULO III: Marco Metodológico. - Enmarcado en el paradigma de la investigación, tipo y diseño, población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos, así como las hipótesis en las que se basó la investigación.

CAPÍTULO IV: Resultados. - Capítulo en el cual se ha consolidado y analizado la información obtenida de los cuestionarios aplicados a la muestra

CAPÍTULO V: Discusión, conclusiones y recomendaciones. Finalmente, tenemos la discusión que permitió el contraste de las hipótesis generales y específicas, aceptando o rechazando los enunciados propuestos, asimismo se establecen las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

En el Perú, los medios de comunicación influyen mucho en la sociedad, tanto es así que intervienen de manera indirecta en la creación de nuevas leyes penales; debido a que, el Estado a fin de brindar una solución inmediata a los problemas de inseguridad social que reclama la población, se hace uso del Derecho Penal, a fin de calmar a la población como sucede en el caso del feminicidio, que ha sido tipificado como delito autónomo en el Código Penal, desde julio del 2013 mediante la Ley N° 30068 que incorpora el delito de feminicidio en el artículo 108-B, con la finalidad de disminuir la violencia y asesinato de la mujer. La tipificación del feminicidio como figura autónoma en el Código Penal se creó principalmente con la idea de que una vez tipificado este tipo de actos, la tasa de asesinatos de mujeres a mano de un hombre iba a disminuir, no obstante el manejo del delito frente a la sociedad y los medios de comunicación convirtieron al feminicidio en un populismo penal para calmar las ansias de la sociedad, sin considerar que el derecho penal es de ultima ratio.

Asimismo, el crear leyes o incrementar penas no debe reemplazarse por el uso de políticas públicas sociales que buscan erradicar el homicidio en general, a pesar que no se puede negar que actualmente las mujeres son más vulnerables a ser agredidas o asesinadas por su mayor condición de debilidad, pero ello no quiere decir que seamos menos que un varón o que valgamos más. Sin embargo, al tipificar el feminicidio como delito autónomo se está valorando más la vida de la mujer que la del hombre, vulnerando el derecho a la igualdad, el cual establece que la aplicación y creación de leyes no debe verse influenciada por factores de sexo, conforme al artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Cabe indicar que, para el Estado Peruano el bien jurídico protegido en casos de homicidio es la vida, es decir, que la pena debe ser igual sin importar el género de la víctima.

Hay que considerar la problemática en la aplicación del delito de feminicidio por que este se basa en indicar que el asesinato se ha cometido por razones de estereotipos de género; dado que, la mujer es considerada vulnerable y débil ante la figura del hombre, incluyéndose este delito en el Código Penal se está aceptando

la debilidad de la mujer y recayendo en el machismo que el espíritu de esta ley reprocha.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿La tipificación del feminicidio es considerado como una representación del populismo penal en Lima en el 2017 - 2018?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer en Lima en el 2017 - 2018?
- b) ¿La tipificación de nuevas leyes penales a causa de la presión mediática es parte del populismo penal en Lima en el 2017 - 2018?

1.3 Objetivos de la investigación: general y específicos

1.3.1 Objetivo general

Determinar si la tipificación del feminicidio es considerada como una representación populismo penal en Lima en el 2017 - 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar si antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sí sancionaba el atentado contra la vida de la mujer.
- b) Determinar si la tipificación de nuevas leyes penales a causa de la presión mediática es parte del populismo penal.

1.4 Justificación e importancia

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) se necesita identificar el por qué/para qué se realiza el estudio, por ello es necesario mediante la exposición de dichas interrogantes justificar la investigación, el propósito de ella, el cual debe ser lo suficientemente importante para que se justifique la realización de dicho estudio (p.40).

La presente investigación se justifica en analizar que el feminicidio ha sido tipificado como delito autónomo por la presión ejercida por los medios de comunicación y la sociedad, lo cual ha generado que sea considerada como parte del populismo penal.

1.4.1 Justificación teórica

Bernal (2006) sostiene: “La justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable” (p. 103).

La investigación fue realizada con el fin de analizar los fundamentos que dieron origen a la tipificación del feminicidio, el cual se encuentra regulado en el artículo 108-B del Código Penal, y corroborar que dicho tipo penal es considerado como populismo penal.

1.4.2 Justificación práctica

La presente investigación busca preservar los derechos fundamentales de las personas que no se encuentran protegidas por el delito de feminicidio, es decir, lo que se busca es la igualdad ante la ley sin importar el sexo de la víctima, sino proteger la vida ya sea de un hombre o mujer.

Según Bernal (2006) enfatiza: “La justificación práctica ayuda a resolver los problemas mediante estrategias que al plantearse contribuyen a resolver la problemática” (p.103).

1.4.3 Justificación metodológica

La forma metodológica que se uso es el análisis documental como fueron libros de derecho, psicología y metodología; por último, se aplicó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, que se realizará a los operadores del derecho penal, así como también se utilizará la matriz de análisis de contenido, entre otros métodos para la recolección de información, los cuales servirán para realizar el análisis de datos obtenidos para su posterior interpretación y discusión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios

2.1.1 Marco referencial

a) Antecedentes internacionales

Marzabal (2015) en su trabajo de investigación referente a los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011), tuvo como objetivo principal, analizar y determinar los elementos comunes que pueden determinar un efecto imitación en los casos de asesinato de mujeres a manos de su pareja o ex pareja; la tesista consideró necesario identificar y analizar estos elementos para poder prevenir otros casos similares, teniendo las siguientes conclusiones: el feminicidio va ganando mucho más acogida dentro de los medios de comunicación, se analizó 30 casos donde se pudo constatar que los agresores por violencia de género son personas de diversas edades, indistinto nivel económico y cultural que parecen manifestar una conducta muy específica y definida, asimismo, afirma que nos encontramos en un momento de nuevas realidades, producto de una profunda e importante transformación social, cultural, educativa, económica, política, informativa y legislativa, indicando que los medios de comunicación identifican más a la víctima que al agresor (domicilio, lugar de trabajo) sin considerar la sobreexposición que hacen de la víctima, dando a conocer situaciones íntimas que sería deseable que permanecieran ocultas por la vejación que suele comportar.

Respecto a nuestros comentarios de la tesis, debemos recalcar que los medios de comunicación cumplen un papel fundamental dentro de la sociedad, un poder que puede ser utilizado para el bien como para el mal, la autora indica que los feminicidios pueden ser producto de un efecto de imitación y ello puede ser una realidad, porque en la actualidad podemos observar como la prensa lanza titulares de feminicidios son con el mismo modus operandi, el quemar a la víctima, como se aprecia en la investigación no hay una edad promedio para cometer este delito, lo puede realizar cualquier persona a cualquier edad y cualquier clase social. Sin embargo, en las investigaciones de los casos observados se pudo observar que el fiscal no consideraba ningún caso como feminicidio, sino como asesinato, ya sea

por parentesco o como alevosía, teniendo en cuenta ello al momento de dictar sentencia, dado que en nuestra realidad muchos de los casos de feminicidio no llegan a una sentencia.

Ramos (2015) en su trabajo de investigación referente al Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres, tuvo como objetivo principal de la investigación, la reflexión desde el feminismo jurídico, en torno a este fenómeno, haciendo un análisis respecto a cómo surge este delito, los antecedentes y como ha ido avanzando la legislación en este tema. El principal argumento del autor es defender la necesidad de formular y construir un derecho a las mujeres, a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional. Por lo cual la autora concluye que actualmente la violencia contra la mujer y el feminicidio son fenómenos globales, que aún se mantienen, la sociedad aún no respeta el derecho de las mujeres en un estado democrático, aunque la tipificación del femicidio/feminicidio en varios países, ha hecho que se intensifique el debate sobre la persistencia de estructuras patriarcales en el Derecho, tanto en lo referente a las propias normas como en su aplicación por los operadores jurídicos. Asimismo, se puede observar que siempre se ha dado la polémica en referente al feminicidio a partir del análisis de las distintas posturas en torno al Derecho Penal, adoptadas desde el feminismo jurídico y del debate sobre abolición o regulación, pueden distinguirse tres tipos de respuestas: la igualdad como neutralidad, la igualdad como diferencia y el abolicionismo.

En la investigación de la autora se aprecia los cambios y el poder que ha logrado el feminismo en los últimos años, sin embargo, también establece que el daño no sólo puede ser físico, sino psicológico, asimismo, establece que, aunque se ha tratado de trabajar para obtener una sociedad igualitaria, el empoderamiento de machismo aun deja a la mujer en un segundo plano, lo que se pide es concientizar a los operadores del derecho, sobre la naturaleza que abarca la violencia de género e indica que la tipificación del feminicidio es positiva dentro de la sociedad. Sin embargo, los debates que se llegan a dar hoy en día son beneficiosos para que se pueda perfeccionar la tipificación del delito.

Espín (2018) en su trabajo de investigación referente al populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador, planteó como problema general determinar si el populismo punitivo influye en la aplicación de políticas criminales en el Ecuador haciendo que la respuesta del Estado frente a los delitos sea más punitiva, vulnerando el principio de racionalidad de la pena y como objetivo evidenciar cómo el populismo punitivo influye en la aplicación de políticas criminales en el Ecuador a fin de proponer alternativas viables para evitar la vulneración del Principio de Racionalidad de la Pena, del análisis de investigación, el método que se usó fue el inductivo-deductivo, la técnica usada fue la encuesta, el tesista llegó a la conclusión que los medios de comunicación también tienen un papel clave en la creación de una opinión punitivista en la ciudadanía, que percibe el fenómeno del delito con una alarma desproporcionada y eso crea sentimientos negativos de venganza, omitiendo deliberadamente información sobre otros delitos a los que quieren dar menos importancia o utilizan expresiones dialécticas que le quitan gravedad al asunto (por ejemplo, en el caso de la violencia de género), pero dan información excesiva y repetitiva sobre casos a los que se les puede sacar partido económica y políticamente, creando así enemigos públicos ficticios.

Actualmente Ecuador ha tomado la teoría del populismo, siendo un fenómeno político que es usado dentro de la política para conseguir popularidad dentro de la sociedad en el que vivimos, donde es la misma sociedad la que juzga y solicita más normas que los respalde, pero, si nos llenamos de normas perdemos los lineamientos con el cual se ha creado la ley penal y el garantismo, donde las normas son creadas por lineamientos y no para satisfacer estándares, sabemos que los medios de comunicación hoy juegan un rol aparte, es cierto que difunden información, pero en diversos casos la información que difunden son a beneficio de ellos, noticias que llenan de morbo a la gente, noticias que saben que venden y las noticias sin relevancia o que no va a llamar la atención del televidente, no son informadas porque no venden.

Otero (2016) en su trabajo de investigación referente al impacto de las políticas de género e igualdad en el ámbito tuvo como problemática conocer el Estado de desarrollo de las políticas públicas de género y mainstreaming en el ámbito local español, así como sus características definitorias, en el cual se

constató que las medidas parecen focalizarse en las mujeres, las actuaciones más destacadas se centran en el apoyo a las asociaciones de mujeres y la oferta de servicios de atención a la mujer, destacando la asistencia jurídica, psicológica, formativa y la orientación laboral. Asimismo, los municipios desde sus centros de atención a la mujer, las acciones provistas, materializadas en la oferta de servicios de proximidad, así como en soluciones implementadas por medio de los centros de la mujer acciones difícilmente asumibles desde otros niveles administrativos responden a lo que los municipios identifican como principales demandas de las mujeres.

Es así que, según lo investigado por el tesista, en los municipios de España existía más trabajo para mujeres como para hombres y que de alguna manera consideraban que la mujer se podía desempeñar en mejor en algunos puestos de trabajo y en caso que un hombre y una mujer postulen a un mismo puesto, el puesto se le otorgaba a la mujer, por no crear el conflicto de discriminación, aun así algunos de los trabajadores no consideraban que se le hiciera menos a la mujer en aquellos lugares de trabajo indicando que allí laboran más mujeres que hombres.

Vega (2013) en su trabajo de investigación referente al populismo punitivo en los medios de comunicación costarricenses tuvo como objetivo principal identificar la presencia o ausencia de discursos afines al populismo punitivo en los medios de comunicación costarricenses, se aplicó la encuesta y entrevista a dos medios de comunicación, concluyendo que los medios de comunicación nacionales han desarrollado discursos populistas punitivos a través de los cuales buscan deslegitimar el sistema penal garantista existente en Costa Rica.

Asimismo, los medios de comunicación han tenido influencia en la población costarricense, por lo que se teme que las campañas alarmistas llevadas a cabo, busquen la aceptación popular de la disminución de los espacios de libertad como consecuencia del temor hacia ciertos tipos de delincuencias.

Conforme a lo indicado, los medios de comunicación han deslegitimado el sistema penal, incitando a la sociedad que a mayor pena o la creación de nuevos delitos penales se va a reducir la tasa de delincuencia, hacen ver a la pena o a la

sanción como la primera solución ante los problemas sociales y no consideran al derecho penal como ultima ratio.

b) Antecedentes nacionales

Rivera (2017) en su trabajo de investigación referente al feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016, se planteó como objetivo establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer, el autor llegó a las siguientes conclusiones; las sanciones penales que se aplicaron en los casos observados en Huancayo, sobre tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer, sino que por el contrario se encuentra incrementándose. Asimismo, no se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio a no encontrarse estipulada en el Código Penal y al no entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015.

Podemos concluir de la tesis antes mencionada, que principalmente debemos velar por la protección del individuo y no aplicar sanciones cuando el hecho ya culminó, porque no solo afecta a la víctima, sino a todo su entorno, como menciona el tesista las familias en muchos casos los hijos de las víctimas del delito de feminicidio no tienen un amparo y el estado no ha pensado en ellos, ya que muchas veces es el esposo o cónyuge quien mata a su esposa o cónyuge, dejando así en estado de desamparo a su familia, deberíamos tomar en cuenta un medio de apoyo en estos casos extremos.

Torres (2017) en su trabajo de investigación respecto a la Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú, tuvo como objetivo determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el Periodo 2009-2014 en diversas

regiones del Perú, para ello se aplicó el método de tipo descriptivo el cual concluyó de que existen diferencias significativas en los casos de violencia contra la mujer en Femicidio que se han producido en el Periodo 2009-2014 por Regiones en el Perú en el que se observa que los casos de femicidio son más frecuentes en Lima, asimismo, la investigación demuestra que los casos de femicidio se han incrementado en el periodo 2009 – 2014.

De la tesis anteriormente mencionada, se puede observar que el femicidio es un hecho frecuente que aqueja a muchas mujeres en la sociedad, sin discriminar clases sociales, pero con la diferencia que en unos estratos sociales son más denunciados que en otros, a lo largo de la historia el maltrato a la mujer y el femicidio eran un tema tabú, pero ahora ha dejado de serlo, siendo el femicidio como un problema social el cual debe prevenirse antes que se consuma el delito.

El maltrato psicológico y físico hacia la mujer tiene efectos directos en el deterioro de la autoestima, de la salud física y mental (depresión, ansiedad, culpa), destrucción de la familia como espacio de seguridad y protección, inhibición del desarrollo de capacidades humanas, mayor pobreza por deterioro de capital humano y desborde social violento, el cual si no se le pone un freno acaba en femicidio.

Tarazona (2017) en su trabajo de investigación referente La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de femicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015, se tuvo como objetivo determinar qué relación tiene el femicidio con la legislación peruana y concluyó que la legislación peruana parece letra muerta ya que día a día se observa que las tasas de victimas aumentan sin que el Estado pueda frenar esta situación. El Perú es uno de los países con mayor tasa de femicidio, es por ello que las autoridades deben establecer políticas que permitan revalorar y respetar a la mujer.

Consideramos que el femicidio ha crecido en el impacto social; dado que, los medios de comunicación han puesto mayor énfasis en estos casos y aunque el Estado trata de contrarrestar esta situación estableciendo mayor pena en este tipo de delito, no quiere decir que estos delitos han disminuido por el contrario podemos

observar que cada día aumentan más los números de feminicidios y eso no se va acabar con marchas o penas más severas, ese delito va a disminuir cuando exista una mayor educación, un mejor control y buen desempeño emocional de la persona, debemos formar mejores ciudadanos con ética y valores que se respeten mutuamente y respeten la vida de los demás.

Álvarez (2017) en su trabajo de investigación referente a las Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017, se planteó como objetivo Identificar las motivaciones que conllevan al autor a cometer un feminicidio en Lima, llegando a la conclusión que las motivaciones que conllevan al autor a cometer un feminicidio no íntimo son por frustración y celos. Además, se identificó que también serían agresores feminicidas los vecinos o compañeros de trabajo, siendo también víctimas frecuentes las trabajadoras sexuales (prostitutas).

El autor considera como uno de los factores principales dentro del feminicidio los celos, que para el agresor es uno de los motivos que llevaron al feminicida a realizar el acto, estableciendo que la motivación, la ansiedad y los celos son factores que desencadenan el acto de violencia.

Asimismo señala que el sujeto ansioso tiene inconvenientes para controlar sus emociones; es así, que los seres que sufren de ansiedad, tienden a querer conseguir el control de la vida de las personas de su entorno; un posible motivo sería para causarles daños irreversibles o hasta la muerte, el autor comprobó que las principales motivaciones que conllevan al autor a cometer un feminicidio en Lima, son por los celos, la infidelidad, consumo de alcohol, machismo, maltratos físicos y psicológicos que sufrió el agresor en su niñez y adolescencia, y la negativa de la mujer en retomar la relación sentimental.

Ramírez (2016) en su trabajo de investigación referente a la Criminología Mediática: La Construcción de la cuestión criminal por los Medios de Comunicación se planteó como objetivo establecer de qué manera los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad, asimismo el tesista aplicó la entrevista directa con periodistas, encargados de medios escritos y televisivos y arribó a la siguiente conclusión:

Los medios de comunicación construyen un fenómeno de la criminalidad mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas, mostrando como único riesgo social, los homicidios y delito común.

Asimismo que, la presión mediática conllevó a que se promulguen leyes penales innecesarias, como la Ley de feminicidio (2013), Ley de sicariato (2015) y la Ley 30314 ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (2015) todas con una relación cercana al tiempo de la cobertura mediática, normativas penales que no redujeron los niveles de victimización. Sin embargo, han ocasionado un hacinamiento de 120% de la capacidad de los establecimientos penitenciarios.

Lo que se aprecia en su conclusión es que los medios de comunicación y la presión mediática han influido en la creación de nuevas leyes penales innecesarias, en el cual no han cumplido con sus objetivos, como en el caso del feminicidio que, en vez de erradicar la violencia y asesinatos de mujeres, se han incrementado las tasas.

2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1 Marco teórico científico

2.2.1.1 Teoría del derecho Penal del Enemigo

La teoría del derecho penal del enemigo, se basaba en la paz social y ello se lograba con una sociedad jurídicamente organizada, en el cual las personas tenían que cumplir deberes y obligaciones, de lo contrario, si aquel no quería cumplir con lo indicado por el Estado, no era considerado persona y por ello no tenía derecho y ninguna garantía dentro del Estado.

De acuerdo a Jakobs y Cancio (2003) afirma:

El derecho penal del enemigo está caracterizada por tres elementos primero la figura del ordenamiento jurídico penal es prospectiva, es decir que se aplica la pena en el

futuro en vez de que sea retrospectiva; el segundo elemento es que las penas son desproporcionadamente altas, la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducirla pena amenazada por último las garantías procesales son suprimidas, considerando que la persona debía dar una garantía para ser tratada como persona, esa garantía era el cumplimiento de la norma.(p.95).

Asimismo, el derecho penal del enemigo es un combate del ordenamiento jurídico hacia el individuo que son peligrosos, es decir que, el Estado no va a hablar con los ciudadanos, no le va a decir que no cometa actos delictivos, sino que, directamente va a amenazar a sus enemigos.

Cabe indicar, que Jakobs hace una distinción entre el derecho penal del ciudadano con el derecho penal del enemigo, la primera se encarga de mantener la vigencia de la norma mientras que el derecho penal del enemigo busca combatir a los enemigos, empero también diferencia el término de “persona” y “enemigo”; la persona para Jakobs es aquel que puede tener derechos y deberes, que puede emitir significados en la sociedad, por lo que está dentro del derecho penal del ciudadano, mientras que el enemigo es aquel individuo que genera peligro para la sociedad, en el cual hay que defenderse, por lo que se debe aplicar el derecho penal del enemigo, para sacar al delincuente de la sociedad.

2.2.1.2 Teoría feminista

Según lo indicado por Lagarde (2010) enfatiza en indicar: “El feminicidio es el genocidio hacia las mujeres y atentados violentos contra la integridad física, psicológica, libertad y vida de las mujeres” (p.52).

Las violencias contra la mujer en feminicidio son generadas por el hombre ya sea conocidos o desconocidos, violadores, asesinos individuales y hasta profesionales, en el cual conducen su víctima a la muerte.

El genocidio es una forma de violencia contra las mujeres, la cual consiste en concluir con su vida a manos de un hombre, mayormente el sujeto es un conocido de la víctima, sin embargo, se aprecia casos en el cual la víctima no conoce a su agresor.

2.2.1.3 Teoría del cultivo

Cabe indicar, que actualmente la sociedad tiene acceso a los medios de comunicación, como la televisión, internet, redes sociales, entre otros medios, en donde se plasman noticias, programas que hacen creer a la sociedad que la realidad social se asemeja a la realidad retratada por la televisión.

Barata (2007) sostiene: “El principal efecto de los medios de comunicación es transmitir ideas sobre la conducta, las normas y las estructuras sociales” (p.29).

Cabe precisar, que la ola de feminicidio se dio por la gran difusión en la televisión; dado que, constantemente pasan noticias de que una mujer muere a manos de un hombre, por lo que generó un impacto a la sociedad, constituyendo una realidad social, donde se percibe que hay una gran cantidad de feminicidio.

Mora y López (2009) indican: La teoría del cultivo tiene acceso a las audiencias y está relacionada a la cantidad temporal de exposición ante el medio de comunicación, ello puede surtir efectos al comportamiento del consumidor, en relación con el tiempo que este subsista frente al televisor o expuestos a otros medios de comunicación (p.38).

2.2.1.4 Teoría de agenda setting

Esta teoría estudia, como los medios ejercen influencias en las audiencias mediante los temas considerados de mayor relevancia.

Mora y López (2009) señalan: “Los medios de comunicación escogen las temáticas a las cuales desean darle visibilidad para su posterior análisis y discusión, así como la importancia, el orden y la forma de transmisión de estos mensajes” (p.32).

Actualmente los medios de comunicación transmiten noticias de robos, homicidios, causando pánico en la sociedad, como en el caso del feminicidio, tuvo

una cobertura mediática en los años 2011 a 2012, lo que conlleva a que, se tipificara el feminicidio como delito autónomo y un “nuevo tipo penal”.

López (1996) señala que la teoría de *agenda-setting* se consolidó como un método empírico para revelar cómo los medios transmiten a su público “temas” o “problemas” más importantes y/o mediáticos para la sociedad. Mediante un análisis se corrobora que, en efecto, existe una elevada correlación entre los temas a los que dan importancia los medios de difusión y los temas que interesan a sus audiencias. (p.58).

Para Varona (2011) la Teoría de la agenda setting “hace referencia al poder de que disponen los medios de comunicación para situar un determinado tema en el debate público, convirtiéndolo en un asunto de interés nacional” (p. 3).

Los medios de comunicación se han convertido en uno de los grandes protagonistas de análisis y proposición de la Política criminal, no sólo en España, pero en todo el mundo”, ello a través de la gran difusión del tema de la violencia, con foco en las víctimas de los delitos, esas acaban convirtiéndose en grupos que hacen enorme presión y acaban guiando las políticas públicas.

Cabe indicar, que los medios de comunicación son responsables de la alta tasa de inseguridad; dado que, construyen una realidad mediática y cotidiana que son generadas por las noticias violentas que generan pánico moral en las personas.

2.2.1.5 El garantismo penal

Antes de definir el garantismo, es necesario determinar el significado de garantía, para Ferrajoli (1998) indica: “La garantía es afianzar y asegurar algo y ese “algo” que se tutela son derechos o bienes individuales, en el cual se utiliza instrumentos para defender los derechos de los individuos frente a la agresión (ya sea por los individuos o del Estado)” (p.24).

Esta teoría busca neutralizar un potencial abuso del poder, buscando un sistema de garantías en el Derecho, oponiéndose al autoritarismo en Política y ejercicio del poder y, por tanto, teniendo fuerte aplicación a la Política criminal del Estado, especialmente utilizando el principio de la estricta legalidad.

El garantismo, así, tiene como una de sus consecuencias una concepción de modelo *normativo*, estableciendo el Derecho como un sistema de garantías, que limita a la protección de los bienes e intereses que deben ser perseguidos, es decir, el Estado al positivizar los derechos vitales del individuo determina su respecto y realización efectiva. Es interesante, todavía, notar el concepto de *Política* propio del garantismo, donde se exige distinguir las condiciones de vigencia y las condiciones de validez, extremadamente importante para que se efectivice la Política criminal garantista.

Los principios que orientan los ordenamientos jurídicos penales modernos son fruto, en gran parte, de la Ilustración. Para algunos, el Derecho penal tiene una tendencia para la ruptura con algunas posturas garantistas del modelo liberal, lo que es criticado del punto de vista de la Escuela de Frankfurt y del garantismo. En Política criminal, los principios liberales se concretaron como un rol de garantías penales que deben estar tan incrustadas en el Sistema legal, y que no se pueden quebrantar.

2.2.2 El fin del derecho penal

Pavón (2004) nos indica que el derecho penal es como el conjunto de normas jurídicas que son parte del ámbito interno de un país el cual están establecidos los delitos, sus consecuentes (castigos) y formas de prevención del delito para, lograr la armonía y la paz social y así obtener un ambiente de orden jurídico en el cual se respeten derechos fundamentales, tomando como base que el derecho tiene como finalidad el ordenamiento y la organización de la vida en sociedad.(p.3).

El derecho penal es un conjunto de leyes de jerarquía superior ya que protege al individuo, al Estado y a la sociedad, los autores sobre la materia dividen al derecho penal como objetivo y subjetivo. El derecho penal objetivo, es el conjunto de normas que asocia la pena como la consecuencia jurídica del delito, mientras que, el derecho penal subjetivo es aquella facultad del Estado, que permite crear delitos, penas y formas de prevención del delito dirigidas a quienes violen la ley o a sujetos que se encuentren en peligro de delinquir, el derecho penal subjetivo se basa en el *ius puniendi* (derecho a castigar), el derecho del Estado a penalizar los delitos, a imponer y a ejecutar dichas penas, ya que ello es parte del fundamento filosófico del derecho penal.

Bustos y Hormazábal (1997) afirman que:

El derecho penal está basado en normas, y mediante ellas el Estado busca regular las conductas de las personas, podemos citar por ejemplo el caso en que el Estado dicta una norma prohibiendo que un individuo lesione a otro imponiendo para ello una pena en caso lo haga, por ello se dice que el Estado instruye pautas de conducta, no busca ordenar o prohibir resultados, sino que solo se basa en las conductas. (p.52).

Para Garrido (2001) el derecho penal responde a una realidad socio-antropológica, el hombre es parte de una sociedad la cual tiene una estructura, al menos elemental, donde siempre existieron miembros que se inclinan por desconocer el orden establecido. En caso estas acciones en contra del orden establecido lesionen un bien fundamental, el Estado responde a ello aplicando medidas preventivas y represivas hacia el individuo infractor. La comisión del delito y el castigo aplicable a él se denomina fenómeno criminal, que es la base del derecho penal. El derecho penal trata básicamente el estudio y la penalización de actos que lesionen o pongan en peligro valores específicos necesarios para que la sociedad se desarrolle y pueda mantenga la paz y la convivencia ordenada y así evitar los peligros que amenacen la tranquilidad social y el objeto del derecho penal. (p.15).

Según Mir Puig (2003) la norma penal, base del derecho penal, está determinada por consecuencias jurídicas (penas, medidas de seguridad y de responsabilidad civil) y por presupuestos (delito, desequilibrio patrimonial, entre otros), es por ello que se encuentra estructurada por un supuesto de hecho y su respectiva consecuencia jurídica, éstos dos elementos son esenciales en la estructura de toda norma de derecho. (p.7).

2.2.3 El derecho penal como medio de control social

El derecho penal es una forma de controlar a la sociedad, las normas de convivencia responden a un orden social el cual está formado por las reglas, formas de actuar, principios, los cuales fueron transmitidos mediante generaciones y que es consecuencia de las necesidades de dicha sociedad de sus costumbres, creencias religiosas, culturales, entre otras. Es así que dichas reglas son anteriores al derecho y están formadas por la costumbre, las cuales son acatadas por conceptos ajenas a la legalidad estatal, como lo son la familia, escuela, empresas, u otras organizaciones donde sea necesario que exista un orden para la convivencia, a esto se le llama control social informal. Ahora, este tipo de control social no siempre es efectivo para mantener una adecuada interrelación entre los individuos, es por ello que se hace necesario un medio de control social más eficiente, de esa forma es que nace el ordenamiento jurídico que constituye el control social formal, cuya legalidad consiste en mantener la paz social. El ordenamiento jurídico está compuesto de diversas normas de diferente naturaleza, pero hay un tipo de ellas que se encargan básicamente de proteger los derechos fundamentales e impedir su quebrantamiento, estas son las leyes que conforman el derecho penal. El derecho penal no tiene un fin simplemente utilitario en el control de la sociedad, sino que, también ofrece especial interés en la acción realizada por el hombre atacando los valores fundamentales. Se toma en consideración la acción realizada por el sujeto, ya que además de la consecutiva lesión al bien jurídico, también considera el desvalor existente en la conducta lesiva misma, acarreando que el derecho penal tiene también un innegable sentido ético.

Para García-Pablos (1996) sostiene:

Un sistema de control asegura que la sociedad tenga estabilidad y asegura su supervivencia, necesita un ordenamiento de normas y sanciones que genere modelos de conducta y castigue a los individuos que incumplan tales modelos, cuyos comportamientos pongan en peligro a la sociedad. El derecho penal es un medio de control social ya que garantiza la conformidad del individuo y actúa mediante el sometimiento a las normas de convivencia, actuando mediante la disciplina social. El control social penal es una parte del sistema total del control social, ya que entra en funcionamiento sólo cuando los demás mecanismos encargados de control social informal que se hayan utilizado con anterioridad no hayan sido de utilidad o en caso el comportamiento lesivo tenga una especial gravedad, cuando la gravedad del caso es alta y la solución no se encuentra enmarcada dentro de los ámbitos del control social informal allí interviene el Estado mediante la justicia penal, pero actuando rigiéndose por normas de actuación creadas para asegurar que la intervención sea legítima, objetiva, y respete los límites del ius puniendi. Es importante señalar que para prevenir eficazmente el delito no es necesario incrementar progresivamente el control social penal, sino que la solución está en una mejor simbiosis entre el control social y el informal, lo que hace necesaria una adecuada ponderación de la intervención penal.(p.114).

Actualmente, el control social se encuentra institucionalizado en el Estado, dentro de la estructura del gobierno, en organizaciones políticas, sociales, culturales, económicas o de cualquier índole que esté integrada dentro del poder establecido, además de ello se conoce como control social informal al que está presente en la estructura familiar o los medios de prensa como radio o televisión.

La justicia penal es la forma más visible y clara de control social formal y punitivo, el cual se manifiesta mediante instituciones expresamente establecidas para ello como lo son la policía, el ministerio público, las instituciones penitenciarias, los tribunales, y todo lo concerniente al poder judicial del país. El sistema de justicia debe estar constitucionalmente integrado en el estado de derecho, esto es conocido como ius puniendi o potestad punitiva del Estado.

2.2.4 La Política criminal

Según Silva (2000) es importante identificar que la política criminal está compuesta por una serie de mecanismos que deben relacionarse de manera nominal o fáctica a la producción del delito, sea de manera actual o futura, con el fin de evitar que éste se produzca o se repita. Se pueden generar dos afirmaciones: primero, que la política criminal no se reduce solamente a medidas jurídico-penales, y la segunda es que aunque la política criminal se establezca en términos más amplios, todo el derecho penal es parte de una política criminal, debido a que los fines del derecho penal y las medidas utilizadas para alcanzarlos, se logran mediante una discusión de tipo político-criminal, y la finalidad de dicha discusión es, justamente, la reforma del Derecho penal. (p.35).

Esto significa, que la política criminal y el derecho penal se unen de forma simbiótica para lograr su finalidad que es predecir y evitar el delito, ello no se lograría si no se incluyeran todas las políticas de tipo criminal dentro del derecho penal.

2.2.4.1 Principios políticos criminales

Ius puniendi

El ius puniendi es la potestad punitiva del Estado, el ius puniendi es la constatación ideológica del poder del Estado otorgado por una sociedad plural. Es importante la interrelación entre el derecho penal objetivo y el derecho penal subjetivo que el Estado detenta mediante el ius puniendi, ya que, mediante él, el Estado tiene la capacidad de penalizar. La concepción moderna del derecho penal busca respetar el concepto de Estado de derecho, debido a eso es que limita al ius puniendi a partir de los principios fundamentales que se encuentran estipulados en las constituciones políticas de cada Estado. Al limitar el ius puniendi se limita la intervención del propio Estado, buscando respetar los derechos humanos, y

asegurando la garantía a la libertad individual, y de esa forma se busca la protección de la persona, en su dimensión individual y social.

Según Garrido (2001) el ius puniendi presenta una dualidad, ya que afectan a los derechos humanos, pero a la vez éstos últimos representan su límite, el cual no pueden sobrepasar debido a que afectaría su carácter sancionador, representando limitantes, debido a que sólo se encarga de penalizar a aquellos delitos que estén en la posibilidad de lesionar o poner en peligro bienes jurídicos de trascendencia social y que anteriormente hayan sido reconocidos como prohibidos, tampoco puede interponerse penas excesivas ante la lesividad del hecho, ni tampoco pueden imponerse penas diferentes a las que se hayan interpuesto antes en casos anteriores. La sanción únicamente debe ser dictada de forma adecuada mediante una sentencia que sea dada por un órgano jurisdiccional adecuado que acoja también la defensa del imputado, pena que debe de cumplirse siguiendo los lineamientos y las modalidades que se encuentren estipuladas en el ordenamiento jurídico del país. El Estado está subordinado a ejercer el ius puniendi para mantener el bienestar social y la coexistencia pacífica entre los integrantes de la sociedad y a la vez para proteger los bienes jurídicos fundamentales. Debido a ello, existen una serie de principios que restringen el ejercicio del ius puniendi, para que se puedan respetar el Estado de derecho, principios entre los cuales encontramos al principio de legalidad, el principio de intervención mínima, los principios de humanidad, proporcionalidad, entre otros; principios que aseguran la protección de los derechos humanos al momento de ejercer la capacidad punitiva del Estado.

Principios limitadores del ius puniendi

Bustos y Hormazábal (1997) sostiene: El derecho penal subjetivo o ius puniendi está basado en el poder punitivo del Estado; sin embargo, dicha potestad del Estado está sujeta a límites relacionados básicamente a su creación. (p.64).

Dichos límites al poder punitivo del Estado son reconocidos por la Constitución como principios limitantes al ius puniendi. Es debido a ello que la creación y promulgación de normas tiene que ceñirse a dichos principios que son una garantía constitucional que limita el poder del Estado a lo estrictamente correcto. Además de ello, no es suficiente de que una ley sea válida basándose en

su tramitación por la vía adecuada, sino que además sea materialmente válida y aplicable para que se cumpla dicha ley debe regirse por dichos principios en la base de la creación de la norma penal, el objetivo de la creación y aplicación de una norma penal basada en los principios es evitar la arbitrariedad. Los límites del ius puniendi que se encuentran al nivel de creación de la norma son llamados garantías penales en cambio, los que se encuentran en el nivel de la aplicación de la norma son conocidos como garantías de persecución, procesales y de ejecución. La combinación de ambos niveles de uso de los principios da lugar a un sistema penal garantista que busca básicamente limitar el ius puniendi evitando el abuso de la potestad punitiva del Estado.

Ouviña, Vitale, Bacigalupo y Palazzo (1998) enfatizan:

La vigencia de los principios limitantes del ius puniendi debe comprobarse de forma efectiva tanto en el momento de la interpretación de la norma y la aplicación de la legislación penal, esto para evitar la afectación de los derechos humanos de forma grosera por parte del Estado, es debido a ello que dichos principios deben tener un papel importante en la etapa de legislación en materia penal y además en la etapa de la dogmática penal, por ello debe recurrir a solucionar los problemas relacionados a la ley penal, la teoría del delito y la teoría de la pena.(p.354).

El principio de mínima intervención, última ratio o subsidiaridad

Para Garrido (1997) señala que el Estado aplica el derecho penal únicamente cuando los otros recursos que se aplica para salvaguardar el orden social han sido insuficientes por lo que la sanción penal es el único para preservar. (p.40).

Esta definición sólo queda en la teoría, porque la realidad es totalmente lo contrario, el derecho penal no es considerado como la última vía o el recurso extremo, sino como el primer recurso para preservar el orden social "(...) el derecho penal es un recurso que corresponde usar únicamente cuando se han agotado los demás medios que pueden emplearse para evitar comportamientos socialmente negativos y que afecten gravemente la paz y el orden (...)." (Garrido, 1997, p. 40).

Se aplica la sanción penal cuando se haya agotado o ha sido insuficientes los demás recursos para salvaguardar el orden social, pero el Estado lo que hace primero es crear el delito de feminicidio por la exigencia de la sociedad que reclama justicia, igualdad entre hombres y mujeres debido a que estamos en una sociedad machista, empero tipificar este tipo penal no pone fin al problema, lo que se debería realizar son otros medios, otros recursos más efectivos y menos lesivos como invertir en la educación y mejorar la salud mental de nuestra sociedad, hay que tener en cuenta que en nuestro ordenamiento penal el delito de homicidio o “quitarle la vida a una persona” ya sea hombre o mujer se encuentra penalizado en nuestro Código Penal, por lo que resulta innecesaria su tipificación como nuevo delito.

Para Malo (2003) señala “la pena era considerada como la reacción más violenta y extrema, que sólo era aplicada para realización de actos que eran consideradas sumamente insoportables para una vida pacífica” (p. 100).

Si bien es cierto, hoy en día este principio ya no se aplica; dado que, “la pena” ya no es considerada como la última ratio, debido a que ante cualquier omisión o infracción lo primero que se aplica es el derecho penal y no se busca otras vías para sancionar la infracción, últimamente los legisladores crean normas penales o incrementan las penas con la finalidad de disminuir los delitos, como en el caso de la ley N° 30054 que tipificó el feminicidio en el artículo 108-B como un delito autónomo, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Malo (2003) señala “(...) estos principios aparecen violentados cotidianamente por todos aquellos sistemas penales que, como los latinoamericanos, criminalizan un elevado número de personas y llevan adelante una persecución penal caracterizada, en general, por la falta de una programación racional” (p 100).

Cabe indicar, que el populismo penal va en contra del derecho penal como ultima ratio, debido a que las autoridades ya no evalúan las situaciones para prevenir los actos delictivos, simplemente crean nuevos tipos penales o aumentan las penas actuando por intuición y no de manera técnica como debe de ser.

Principio de proporcionalidad

Para Mir Puig (2003) La gravedad de las penas se debe ajustar a la sociedad, debe haber una proporción entre delitos y penas, para que la pena no exceda de la gravedad para la sociedad. (p.142).

Cabe indicar, que la pena o sanción que aplique el juez debe ser proporcional al delito cometido, es decir, que no se va a admitir penas que sean exageradas o irracionales a fin de prevenir el delito en el futuro.

Para Garrido (2001) la reacción del Estado frente al delincuente es imponer una sanción penal, este debe ser de manera proporcionada conforme a la gravedad del hecho, las circunstancias de la persona que lo realizó y los objetos políticos criminales perseguidos, de esta forma el principio de proporcionalidad es un elemento determinante de la pena.(p.50).

Al tipificar el feminicidio como nuevo tipo penal que protege la vida de una mujer, ¿podríamos decir que la vida de la mujer está sobre encima que la vida de un niño o un hombre o de un anciano?, en este caso hay que tener en cuenta que la finalidad del homicidio es sancionar a la persona que quitó la vida; dado que, este es el bien jurídico protegido, que requiere una igualdad protección sin importar en sexo, la raza, religión, entre otros

Anteriormente la pena del feminicidio era no menor de 15 años y actualmente es no menor de 20 años y cadena perpetua cuando incurra con dos o más agravantes, ante ello; cabe indicar que, se han incrementado de manera desproporcionada los años de pena vulnerando el principio de proporcionalidad.

Principio de igualdad ante la ley

Hassemer (2016) considera que el principio de igualdad ante la ley encierra una limitación al poder normativo penal del Estado y por tanto a la Política criminal ya que determina que la creación de leyes se direcciones a normas generales, dirigidas a todos los ciudadanos, y les contemplan como iguales. No supone otorgar a todos los ciudadanos un trato completamente uniforme, sino un trato que no sea discriminatorio .En definitiva, los iguales son tratados como iguales, los desiguales,

como desiguales, colocando al principio de igualdad al lado del principio de proporcionalidad.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 2 establece, como uno de los criterios principales el derecho de toda persona a la igualdad reconociéndolo como un derecho fundamental de la persona, estableciendo que todas las leyes promulgadas en el ordenamiento jurídico peruano deben cumplir en con un trato igualitario y no discriminar bajo ningún motivo, a pesar de ello, consideramos que la ley del feminicidio no cumple con ésta prerrogativa constitucional porque claramente hace una distinción entre hombres y mujeres, dándole una regulación especial al homicidio cometido en contra de una mujer, siendo que la vida del hombre y de la mujer debe ser apreciada de la misma manera por el derecho peruano.

Para explicar las desigualdades en la creación o aplicación de leyes en el derecho existe el llamado Test de Razonabilidad, al cual se someten todos los procedimientos que donde se pone en duda el cumplimiento del principio constitucional de igualdad para ver si dicha desigualdad está justificada dentro de la Constitución.

Para Chappuis (1994) este test examina el problema de desigualdad de la ley promulgada por el Estado, buscando comprobar si los motivos o razones mencionadas para justificar dicha desigualdad están o no de acuerdo con lo que la Constitución Política del Perú protege, por ello, debe tomarse en cuenta que exista una razón suficiente con un peso específico dentro de los valores de nuestra carta magna. (p.45).

Por tanto, es menester analizar si el delito de feminicidio, reconociendo la obvia desigualdad que existe al promulgar una ley que regule únicamente el homicidio de mujeres, justifica su existencia mediante el test de razonabilidad, pero a nuestra consideración no es así, debido a que la Constitución protege el derecho a la vida como base fundamental sin poner por encima la vida del hombre o de la mujer, por ello no consideramos que se cumpla con el test de razonabilidad para justificar la existencia del delito de feminicidio.

Asimismo, es menester señalar que la Declaración Universal de los derechos Humanos en el artículo 2, al igual que nuestra Constitución Política del año 1993, establece que toda persona tiene derechos y libertades, sin ningún tipo de distinción ya sea por raza, color, sexo, religión o de cualquier otra índoles; del mismo modo lo ha establecido la Convención Americana de Derecho Humanos estableciendo en el artº 1, inciso 1, indicando que todos los Estados que forman parte de la convención deben respetar los derechos y libertades que se suscribieron en ella, garantizando su libre y pleno ejercicio sin realizar ningún tipo de discriminación.

Ante ello, se puede decir que a nivel internacional y nacional existe una igualdad entre los derechos de los hombres y mujeres, por lo que, el derecho penal no debería de tener una diferencia entre la vida del hombre o la mujer, ya que ambos sexos tienen los mismos derechos, y el bien jurídico protegido en el delito de homicidio es la vida humana ya sea del hombre, mujer niño o niña ancianos/as, homosexuales entre otros.

2.3 Marco jurídico

2.3.1 Código Penal

Cabe indicar que, la figura del feminicidio en el Código Penal peruano ha tenido varias modificaciones, todo ello, con la finalidad de sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, desde su denominación dentro del delito de parricidio hasta su tipificación como delito autónomo, a continuación se detalla los cambios que ha surgido el delito de feminicidio en nuestro Código Penal:

- En diciembre del 2011, el Congreso de la República promulgó la Ley N°29819, en el cual se modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio a una conducta típica de parricidio, es decir, que el delito de parricidio había sido ampliado a la muerte de la persona “con

quien se sostiene o haya sostenido una relación análoga”, en este caso la figura de feminicidio era solo nominal.

- Posteriormente en julio del 2013, se promulgó la Ley N° 30068, en el cual incorpora el Artículo 108-A al código penal, tipificando al delito de feminicidio como delito autónomo, en el cual establecían una pena no menor de 15 años a el que mate a una mujer por su condición de tal y no menor de 25 años cuando existan agravantes. No obstante; al día siguiente de la publicación, el legislador emitió un fe de erratas, modificando el número de artículo de 108-A al 108-B, dado que había incorporado el feminicidio en un artículo que ya era ocupado por el homicidio calificado por la condición de la víctima.
- Luego, dos años después, en mayo del 2015, se promulgó la Ley N° 30323 que adiciona la pena de inhabilitación cuando se disponga la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, conforme al inciso 5 del artículo 36, cuando el agente tenga hijos con la víctima.
- Asimismo, en enero del 2017, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, modificando el tipo penal de feminicidio, el Decreto Legislativo adicionó como agravantes, la circunstancia de que la víctima sea una adulta mayor y cuando se comete a sabiendas de la presencia de los/as hijas o hijos de la víctima o de niños o niñas o adolescentes que se encuentran bajo su cuidado.
- Por último, en julio del 2018, se promulgó la Ley N° 30819 leyes que modifica el Código Penal y el código de los niños y adolescentes, en el cual se aumentó la pena a 20 años de cárcel con pérdida de la patria potestad respecto de los hijos o hijas menores, asimismo, la pena para los autores del delito de feminicidio será; no menor de 30 años si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana, y cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas para el homicidio calificado.

- Similar pena se impondrá si en el momento de cometerse el delito estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente, y si el autor del feminicidio actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

No obstante, la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más de estas circunstancias agravantes.

- **Sujeto Activo y pasivo:**

El sujeto activo en el delito de feminicidio es el hombre; dado que, en la norma dice “*el que mata*” a una mujer por su condición de tal y el sujeto pasivo es la mujer por su condición de tal..

- **Bien jurídico protegido**

Para Levene (1977) enfatiza en indicar que el bien jurídico protegido en el homicidio es “(...) una vida humana, viviente, real que se percibe casi siempre por la respiración; ello nos lleva de la mano a un problema que se plantea en este delito, cual es el de intentar dar muerte (...)” (p. 69).

Sin embargo, en el caso del feminicidio, el bien jurídico protegido no es cualquier vida humana, sino la vida de una “mujer” ya sea niña, adulta sin importar la edad de la víctima.

- **Conducta típica**

La conducta típica es la misma que en los casos de homicidio, es la de matar, extinguir la vida de una persona, pero esta persona es una mujer; dado que, la conducta típica del sujeto activo es matar al sujeto pasivo “mujer”, por su condición de tal.

2.3.2 Código Procesal Penal

En agosto del 2018 mediante el Decreto Legislativo N° 1382, se modificó el efecto de la confesión sincera (artículo 161) y el artículo 471 la reducción adicional acumulable (reducción de la pena por terminación anticipada) para el delito de feminicidio (artículo 108-B), es decir que estos beneficios van a ser inaplicable para el agresor que cometa este delito.

2.3.3 Decreto legislativo que modifica la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Con la finalidad de proteger a aquellas víctimas de violencia y siguiendo el marco de los convenios internacionales acogidos por el Perú, nuestra legislación, puso en vigencia el D.L. N° 30364, el 23 de noviembre de 2015, la cual derogó el D.L 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar, el cual fue modificado el 30 de setiembre del 2018, cuyo objetivo era fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma la violencia hacia la mujer y de los integrantes del grupo familiar, en el cual buscaba mejorar los mecanismos de atención y protección de las víctimas, con la creación del Decreto legislativo 30364, se busca agilizar los trámites de las víctimas; debido a que, se requiere una atención inmediata para recibir las denuncias, hay que indicar que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar tienen un proceso especial (artículo 16), el cual deberá ser resueltas en audiencia en un plazo de 48 horas en caso de que sea riesgo leve o moderado y en caso riesgo severo tiene 24 horas para emitir medidas de protección y/o cautelares requeridas. Esta audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentre presentes.

Hay que reconocer, que este decreto legislativo tiene un objetivo positivo para luchar contra la violencia de la mujer y los miembros de familia, pero al ser una problemática social que cuenta con altos índices de violencia contra la mujer, los juzgados de familia no se dan abasto para poder cumplir con sus obligaciones, asimismo hay que tener en cuenta que el D.L. 30364 protege más a la mujer y a los miembros del grupo familiar, pero ¿y los varones que han sido violentados? Hay

que recalcar que si existe violencia hacia lo hombres y a manos de mujeres, pero el Estado no le dan la importancia debida, este decreto solo va dirigido a las mujeres por su condición de tales conforme al artículo 4 (ámbito de aplicación de la ley), pero no hay que negar de que existe demasiada violencia hacia la mujer, pero también existe violencia hacia el hombre ya sea física, psicológica y sexual, claro que tiene una menor cantidad, ya que algunos no se atreven a denunciar por vergüenza.

La violencia no distingue edad, clase social y género, por lo que no se debe dejar a un lado al varón, porque también sufre de violencia y/o agresiones; dado que, no todos los hombres son maltratadores, algunas mujeres abusan de la protección que le da el Estado y se aprovechan de eso para ejercer violencia hacia sus parejas, ex pareja o hacia un hombre que no tiene ninguna relación y no es miembro del grupo familiar.

Ahora que existe este proceso especial de acelerar las denuncia de violencia, en el cual tiene un plazo de 24 horas para emitir una audiencia, ¿el denunciado es notificado para la audiencia?, ¿se le está vulnerando el derecho a la defensa?, hay que tener en cuenta que el derecho a la defensa se encuentra regulado en el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú el cual vela por la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, pero el denunciado al no ser notificado, no puede acudir a la audiencia a defender sus derechos.

Cabe indicar, este decreto puede también ser mal utilizado por la mujer o por los miembros del grupo familiar; dado que, puede darse el caso de que una persona se auto agrede e indica que su pareja le agredió, el denunciante no va a poder defender su derecho a la defensa en la audiencia, va a tener que apelar y para ello, el juez ya dictó la medida de protección como ser retirado del domicilio, impedimento de acercarse a la víctima entre otros tipos de protección.

Ante ello, esta medida de prevención tiene efectos positivos; debido a que, busca proteger a la mujer y a los miembros del grupo familiar, pero a la vez se debe utilizar de manera adecuada; dado que, si una persona actúa por venganza hacia su pareja, puede perjudicarlo.

2.3.4 Jurisprudencia

Nacional

Recurso de nulidad N° 203-2018

El recurso de nulidad interpuesto por el encausado Carlos Iván Pachas Cotos contra la sentencia del diez de octubre de dos mil diecisiete, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Cecilia Jesús Maza Pérez, a quince años de pena privativa de libertad; y fijó en cinco mil soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada.

De la acusación fiscal se desprende que el primero de enero del 2012, al promediar las 5 de la mañana el encausado Carlos Iván Pachas Cotos tuvo una discusión con la agraviada Cecilia Jesús Maza Pérez en un hostel, en donde el acusado agredió de forma física, verbal e inclusive amenazo de muerte a la agraviada, ante ello la víctima pidió auxilio por lo que el personal del hostel acudió en su ayuda pero no pudo ingresar a la habitación; dado que, se encontraba la puerta bajo llave, ante ello encausado la tomo de los cabellos la amenazó de muerte y le profirió un corte con un cúter en la parte baja del cuello ocasionándole una lesión, ante este hecho la agraviada solicito que le auxilie pero este se negó, La agraviada optó por tomar un taxi que la dirigió hasta su domicilio, donde con asistencia de sus familiares fue conducida hasta un centro médico.

Se establecido como jurisprudencia y doctrina determinadas presupuestos que van a permitir deducir la intención del sujeto, entre los que se puede destacar:

- a) El uso de instrumentos mortales.
- b) Las circunstancias conexas de la acción.
- c) La personalidad del agresor.
- d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males.

Respecto al primer criterio del uso de instrumentos morales, el acusado utilizó un cúter, hoja cortante que se utiliza en varias ocupaciones y trabajos para una amplia diversidad de propósitos, como pelar o quitar el plástico aislante a los cables.

Referente al segundo criterio la circunstancia conexas de la acción, primero se produjo un escenario de violencia, en el cual hubo agresiones físicas contra la agraviada el cual contrajo equimosis y tumefacción y posterior a ello la herida cortante, conforme lo certifica el médico legista.

Tercer criterio, la personalidad del agresor, al existir antecedentes de violencia familiar, en el cual se evidencia que la personalidad del agresor es violenta, agresiva y hostil en el cual constituyen indicios para delinquir.

Finalmente el criterio de las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males, se refiere que si una persona con temperamento violento, agresivo y con poco control de sus impulsos, tiene la capacidad de causar la muerte, actúa con la intención de matar, a ello se aúna la actitud de indiferencia mostrada frente a los pedidos de auxilio de la agraviada, para que la evacúe y/o preocupación posterior sobre la gravedad de la herida ocasionada.

La corte suprema de justicia determinó lo siguiente: I. NO HABER NULIDAD en la sentencia diez de octubre de dos mil diecisiete en el extremo que condeno a Carlos Iván Pachas Cotos como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Cecilia Jesús Maza Pérez. II. HABER NULIDAD en el extremo de la referida sentencia que le impuso quince años de pena privativa de libertad efectiva al mismo Carlos Iván Pachas Cotos; y, II. NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.

El acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116 del X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia

El Poder Judicial estableció criterios jurisprudenciales sobre el delito de feminicidio, los cuales deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, cuando tengan que resolver los procesos judiciales de esa materia.

Estos criterios derivan de las conclusiones del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, en el cual, el pleno definió criterios para prevenir consideraciones jurídicas que no respetan los derechos humanos debido a estereotipos de género o interpretaciones antojadizas sobre la materia.

En ese sentido, determinó que la violencia de género contra la mujer está enmarcada en un fenómeno estructural de nuestra sociedad “caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer”.

Los jueces coincidieron en que el feminicidio es un delito doloso y que solo puede ser cometido por un hombre, en sentido biológico, y que debe recurrirse a indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del presunto feminicida, como la intensidad del ataque, el medio empleado, la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjeron las lesiones o indicios del móvil. Asimismo, también indica que los contextos en los que se puede producir un feminicidio son de violencia familiar; de coacción, hostigamiento y acoso sexual; de actos de discriminación, y de aprovechamiento de las ventajas y prerrogativas que se posee. El feminicidio se agrava también si concurre cualquiera de las circunstancias que configuran el homicidio calificado o asesinato.

Internacional

El tipo penal de feminicidio en Latinoamérica se encuentra regulado en varios países, la ley de mayor edad es la costarricense, la cual se encuentra vigente a partir de mayo de 2007 (es decir tiene 11 años de vigencia), seguida de la de Guatemala, vigente a partir de mayo de 2008 (10 años de vigencia). La de Chile entró en vigencia en diciembre de 2010, es decir tiene 8 años de vigencia, la de Perú tiene 7 años de vigencia y El Salvador 8 años de vigencia, en México 11 años de vigencia y Nicaragua 6 años de vigencia.

Consecuencia lógica de ello es que no exista en los siete países un vasto desarrollo jurisprudencial sobre el tema. De hecho, se encontró una sentencia de Chile sobre el femicidio y varias de Costa Rica y Guatemala.

2.4 Definición conceptual de la teórica empleada

2.4.1 Términos de la Investigación

2.4.1.1 Femicidio

El femicidio es el asesinato y/o muerte de una mujer por hombres ya sea por parte de su pareja, ex pareja o de sus familiares, por el hecho de ser mujer. Cabe indicar, que el hombre se aprovecha de su condición para cometer este acto delictivo ejerciendo una serie de agresiones, violencia hacia la mujer.

Asimismo, para la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMP expedida el 06 de marzo 2009 define como femicidio, al homicidio de mujeres cometido por la pareja o ex pareja de la víctima; por cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar o por alguna persona desconocida por la víctima, siempre que el homicidio revele discriminación contra la mujer.

El acuerdo Plenario 002-2016 establece que el femicidio puede realizarse en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se entiende por discriminación, la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos.

Tipos

- **Feminicidio íntimo:** Es aquel asesinato de mujeres realizado por hombres que haya tenido una relación cercana con la víctima, es decir, que esta persona podría ser su cónyuge, concubino, enamorado o sus afines.
- **Feminicidio no íntimo:** Se presenta en los casos en que a pesar de no existir una relación conyugal o de convivencia, tampoco relación familiar con la víctima, ésta va a atentar contra su vida, también entran en esta categoría a aquellas mujeres que han sido víctimas por un cliente, también por algún vecino enfermizo, por sus propios amigos y por personas desconocidas.
- **Feminicidio por conexión:** Es aquel asesinato en donde la mujer muere por el hombre que pretendía matar o herir a otra mujer, es decir, que fallece por intentar evitar que un hombre mate a otra mujer o también se da cuando la mujer se encontraba en el lugar de los hechos. Por lo general se trata de mujeres parientes por ejemplo la hija, hermana o madre.

De estos tres tipos, en el Perú lo que se frecuenta es el feminicidio íntimo, es decir, el cometido por la pareja o ex pareja íntima de las mujeres asesinadas.

2.4.1.2 Violencia de género

La violencia contra la mujer es el nombre asignado a todo tipo de violencia ejercida por el hombre contra la misma por su condición de tal, y proviene de la situación de desigualdad con que es vista la mujer en una sociedad machista, donde el hombre ejerce el poder sobre ella. Éste tipo de violencia se da en todos los estratos sociales y sin distinción de lugar, edad, religión, raza, entre otros; y no es exclusiva del ámbito familiar, sino que la sociedad normaliza una relación dominante del hombre sobre la mujer.

El término "violencia contra la mujer" es definido de la siguiente manera:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belem Do Pará, en su art ° 1 consideraba violencia hacia la mujer a todo acto o conducta que se basaba en su género que cause la muerte, daño o ponga en peligro físico, psíquico y sexual a la mujer, ya sea en el ámbito público o privado.

Además de ello, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución Número 2005/41 la define como:

Se entiende todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

De igual forma, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada en la sesión plenaria 85, del 20 de diciembre de 1993, define a la violencia contra la mujer como: "Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre".

2.4.1.3 Populismo penal

El populismo penal o también populismo punitivo, crea nuevos delitos penales, incrementa las penas, busca culpables, asimismo va en contra del derecho penal como ultima ratio; debido a que, busca calmar los reclamos de la sociedad y la presión mediática, por lo que, no evalúan la problemática de manera técnica.

Para Larrauri (2006) indica que el populismo punitivo se da cuando los gobernantes hacen uso del derecho penal, cuando están guiados por tres asunciones, la primera a mayores penas, se pueden reducir los delitos; las penas

refuerzan la concesión moral que existe en la sociedad y por último hay unas ganancias electorales producto de su uso.(p.67).

Cabe indicar, que para el populismo punitivo, la herramienta principal es la prisión, la pena privativa de libertad, dejando a un lado la posibilidad de aplicar otras alternativas, otras posibilidades que pueden dar solución al problema; dado que, es explotado por los medios de comunicación y la presión mediática.

El populismo punitivo surge como una corriente dentro del Estado como una medida de apoyo por parte de los ciudadanos y según Antón-Mellón, Álvarez y Rothstein (2017) sostenían “El populismo punitivo es la utilización política del derecho penal como forma de respuesta a los diversos problemas sociales que son tocados por los medios de comunicación y que poseen gran repercusión” (p24). Debido a ello, la clase política atendiendo a dicho clamor popular actúa mediante el endurecimiento de las penas por parte de las víctimas (retribución) o de los sectores sociales que se ven movidos por ellas. Al darse una situación de alarma y pánico ante la ola de sucesos delictivos, sobredimensionados y exagerados por los medios de comunicación y con mayor incidencia social, dichos políticos usan el derecho penal de manera populista para obtener beneficios electorales o para generar la aceptación de la población, ignorando el análisis concienzudo de los factores estructurales y sociales que todo acto criminal conlleva. Ello se da obviando los límites de la norma penal en un régimen político liberal, de un Estado de bienestar social y con los lineamientos de una democracia.

Esto quiere decir, que muchas veces se utiliza el derecho penal para cubrir problemas sociales de índole urgente, que no se solucionan aumentando las penas o tipificando delitos por cada situación nueva que va ocurriendo, sino que necesitan de acciones de mayor amplitud, como políticas de prevención del delito, una mayor eficacia de las acciones policiales y una política criminal más efectiva en general.

2.3.1.4 Los medios de comunicación y su papel en la agenda política: Politización y participación en la conducción de las políticas públicas

Los medios de comunicación, son entes que tienen gran influencia en la población; dado que la sociedad, se rige en base a las representaciones o noticias

que generan los medios, siendo considerados como el cuarto poder, asimismo crean subjetividades sobre la cuestión criminal, mediante noticias violentas dando a entender a la población que, existe una tasa de inseguridad y dando a entender que no hay un tipo penal que pueda frenar estos actos delictivos, por lo que coadyuvan a crear leyes penales ineficaces e innecesarias con la finalidad de reducir el fenómeno criminal y dar solución al problema.

Hay que tener en cuenta que la gran parte de los medios de comunicación privilegian la información que proviene de la demanda de la población, es decir, que en general los medios de comunicación difunden violencia; dado que, la gente quiere ver, oír o leer; y esto genera rating.

Una posición como esta no es otra cosa que un “populismo mediático” que conduce a una distorsión significativa de la realidad porque pone el tema de la violencia en el centro de la vida cotidiana.

Como sabemos, los medios de comunicación colaboran para esa alarma colectiva, y aumentan la presión sobre los poderes públicos hacia un endurecimiento punitivo y el sentimiento colectivo de inseguridad.

Ahora bien, cabe detallar un poco más cómo influyen en la agenda política del Estado, para la conducción de las políticas públicas, especialmente la Política

La criminalidad es hoy objeto de auténticos melodramas cotidianos comercializados en los medios de comunicación como se fuera parte de la industria cultural. La imagen del delito es tratada de forma espectacular, con grandes influjos en la comprensión popular sobre el fenómeno delictivo.

Los medios se han convertido en herramientas políticas, mostrando la problemática de la inseguridad social. Señalan el problema y exigen mayor actividad de control por parte del Estado, pero acaban tornándose gestores de la moral y políticas públicas, conduciendo el hilo de la hechura de la Política criminal en muchas ocasiones.

La fijación de la agenda mediática es llamada *agenda-setting* por García (2008) enfatiza: “Se entiende por agenda-setting, el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los

temas acerca de los cuales el público va a hablar. En rasgos macro sociológicos, los medios imponen los temas más discutidos en la sociedad” (p.25).

Entendemos que esta imposición de temas es más o menos uniforme en cuanto al abanico temático ofrecido por los distintos vehículos de comunicación y consiste en el papel de los medios como fijadores de la agenda pública. Lo que el ciudadano llega a aprehender de la realidad, pasa, necesariamente por el filtro de los medios de comunicación, el periodista acaba siendo el profesional encargado de deliberar cómo y qué hechos deben llegar al conocimiento público.

El público acaba organizando su propia agenda, y así, obviamente, los políticos y encargados de llevar a cabo la Política criminal también organizan la propia agenda política, tornando los comunicadores grandes interlocutores de la actividad legislativa. La perspectiva del *agenda-setting* es absolutamente útil para comprenderemos el por qué la información de determinados temas, y no otros, llegan a la sociedad e influyen en las tomas de decisiones políticas

Está claro que el riesgo social está mediatizado, a través de su presencia en la agenda de los medios de comunicación es fácil comprobar que los temas de la criminalidad encuentran fuerte eco en los medios de comunicación. El problema es que no sólo las simples coberturas de los hechos criminales están en la programación mediática normal, sino también juicios de valor, generando en la sociedad ecos de ese discurso ya listo, y creando otros discursos nuevos, en general dirigidos al endurecimiento punitivo concreto.

Cualquier Estado democrático tiene obligación de garantizar el libre acceso a la información pública y emitir opiniones tratase de un Derecho fundamental. El problema está en el proceso de formación de la opinión (pública) de los ciudadanos. Lo que nos importa, en la temática penal, es como queda el Derecho a la información y hasta qué punto la politización de las informaciones vehiculadas por los medios de comunicación de masas influye en la politización y la fijación de la agenda político-criminal.

Que los medios de comunicación juegan importante papel en la percepción

que la sociedad tiene sobre la delincuencia ya está claro, pues forman la opinión pública, y son verdaderos agentes del control social no formalizado, pues reconocen y delimitan los problemas sociales, generando perspectivas y actitudes ante un conflicto.

Ahora bien, la construcción del riesgo está íntimamente relacionada con su propia percepción. Sin hablar que la información suministrada puede ser adecuada, o deformar la realidad, debiendo ser calibrada o rechazada, de acuerdo con su contenido.

La visión acaba siendo muchas veces parcial, dependiendo de la propia percepción del comunicador e del ciudadano, destinatario de la comunicación, y ni siempre es verificable de manera práctica. De todas formas, el impacto que genera una noticia respecto determinados delitos no deja duda que muchas veces los medios acaban por determinar la agenda política, a través de la politización de los miembros de la sociedad que acaban por reclamar mayor protección normativa redistribuyendo los riesgos a través de la participación pública en determinados hechos.

La vinculación entre opinión pública y democracia es estrecha, y siendo los medios de comunicación un gran conductor de la construcción de la opinión pública en sociedades donde los ciudadanos tienen asegurado el derecho de recibir informaciones, las noticias sobre temas penales acaban teniendo un gran grado de influencia en la base democrática politizada de nuestra sociedad, la repercusión y el eco de los medios de comunicación, en definitiva, tienen una transcendencia importante en el planteamiento de los problemas político-criminales. El camino recorrido entre la selección de los acontecimientos noticiados y la concreción en la Política criminal especialmente simbólica, está claro y se ve reflejada en una legislación penal punitivista.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1 Paradigma

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario poder determinar en qué tipo de paradigma se sitúa; dado que, de ella partiremos a conocer el fenómeno real de estudio. Es así, que dentro de la clasificación existente

podemos determinar que el nuestro es de carácter positivista; debido a que, se precisa, Ricoy (2006) sostiene “sustentar la investigación que tenga como objetivo comprobar una hipótesis por medios estadísticos o determinar los parámetros de una determinada variable mediante la expresión numérica” (p .14).

3.2 Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación es un proceso sistemático, disciplinado y controlado. Partiendo de esa premisa, podemos explicar que la presente investigación es cuantitativo, de acuerdo con Hernandez (2014) indicando: “Se utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p.4).

3.3 Tipo y Diseño de Investigación

3.3.1 Tipo de Investigación

El tipo de esta investigación es la investigación básica, debido a que, está dirigida a la búsqueda de información de la realidad para así poder enriquecer el conocimiento científico. Este tipo de investigación, lo que busca es conocer, entender el problema y generar aportes necesarios para la solución a la problemática social.

3.3.2 Nivel de investigación:

De acuerdo a Tamayo (2006) indica “Existen tres tipos de investigación: Histórica, Descriptiva y Experimental” (p. 42).

Por lo que, el nivel de investigación que corresponde al presente estudio es descriptivo, puesto que comprenderá la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce a funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

3.3.3 Diseño de Investigación

El diseño de investigación es la estrategia a seguir por el investigador, en atención a la realidad del problema, los objetivos o hechos a investigar, el cual va a ser utilizado dentro de la investigación para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación planteada.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2018) indican:

El Diseño es el Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación. Por lo que se debe seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio (p.120).

Por su parte los autores Altuve y Rivas (1998) enfatizan: “El diseño de una investigación, es una estrategia general que adopta el investigador como forma de abordar un problema determinado, que permite identificar los pasos que deben seguir para efectuar su estudio” (p. 231).

Cabe indicar que, la presente investigación es de diseño transversal descriptivo, debido a que tiene como características la recolección de datos en un único momento, dado que se utilizó una sola vez el instrumento a los operadores de derecho.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen “Se constituye como población al acumulado de todos los campos que conciertan con establecidas especificaciones de la cual es estudiada y se generaliza los resultados” (p.50).

La población con la que se realizó la investigación, está compuesta por 400 operadores jurídicos, como jueces y abogados penalistas que estén laborando dentro del distrito de Lima sur.

3.4.2 Muestra

La muestra puede entenderse como el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico. Cabe indicar, que la muestra es una pequeña porción representativa y adecuada de la población general, a partir de la cual permite al investigador obtener datos que son puntos de partida de las generalizaciones y comprobar las hipótesis.

En esta investigación la muestra está conformada por el 10% de la población, es decir 40 operadores de derecho, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia teniendo presente el criterio del investigador para efectos de la selección respectiva.

Por lo que, la investigación la muestra estuvo conformada por 35 abogados y 05 jueces especializados en penal que cumplan los siguientes criterios:

- Deben ser especialista en penal.
- Deben tener experiencia en caso de feminicidio.

3.5 Hipótesis

Lerma (1999) sostiene: “La hipótesis es “un enunciado que propone una respuesta tentativa a la pregunta del problema de investigación” (p 58).

Por tanto, formulamos nuestras hipótesis alternas y nulas, respectivamente.

3.5.1 Hipótesis General

H.G₁: Posiblemente la tipificación del feminicidio es considerada como una representación del populismo penal en Lima 2017-2018.

H.o: Posiblemente la tipificación del feminicidio no es considerada como una representación del populismo penal en Lima 2017-2018.

3.5.2 Hipótesis específicas

H.E₁: Posiblemente antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer en Lima 2017-2018.

H.o: Posiblemente antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal no sancionaba el atentado contra la vida de la mujer en Lima 2017-2018.

H.E₂: Posiblemente la tipificación de las nuevas leyes penales mediáticas es parte del populismo penal en Lima 2017-2018.

H.o: Posiblemente la tipificación de las nuevas leyes penales mediáticas no es parte del populismo penal en Lima 2017-2018.

3.6 Variables- operacionalización

Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo.

Para Briones (1987) enfatiza “La variable es una característica que puede aplicarse en ciertos sujetos o modalidades diferentes, en el cual permiten encontrar a los individuos en categorías que son susceptibles de identificación y medición”.(p.12)

Para Hernández Sampieri, Fernández, y Baptista (2014) indican: La variable es una: propiedad que puede adquirir diversos valores y dicha variación es susceptible a medirse, por tanto, la variable es cualquier característica o cualidad de la realidad que es de asumir diferentes valores; es decir que pueden variar, aunque para un objeto determinado que se pueda tener un valor fijo.(p.52).

Según Arias (2012) enfatiza en indicar: “La operacionalización es el proceso que transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores”(p.62)

La operacionalización de variable es el proceso de transformar una variable conceptual a una variable operativa. El indicador es una forma de medir una variable, según De la Vega. (2012) enfatiza en indicar: “La variable, es un

indicador, referida a la cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos, el cual permite ubicar o clasificar las unidades de análisis respecto de variables o atributos que se están analizando” (p. 14).

Por lo tanto, la operacionalización de variables, es una herramienta metodológica, que tiene como finalidad poder manejarlas, partiendo de los de los objetivos de la investigación, general o específicos, con sus respectivas dimensiones que deben ser cuantificada, definiendo en forma operacional cada uno de los mismos.

Luego de haber identificado y definido conceptualmente las variables, se procede a operacionalizar, el cual descompondremos cada una de las variables es decir el feminicidio y el populismo penal, a fin de facilitar la recolección de los datos necesarios.

Tabla 1
Operacionalización de variable 1

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DICOTOMICA	
VARIABLE N° 1 FEMINICIDIO	Incorporación del feminicidio como delito autónomo	Fundamentos para incluir el feminicidio como delito autónomo	¿Considera usted que la tipificación del feminicidio como delito autónomo se da a fin de calmar a la sociedad que reclama justicia hacia los asesinatos de mujeres?	1. SÍ	
		Efectos de la norma	¿Cree usted que la incorporación del feminicidio ha cumplido con de erradicar la violencia y asesinato de mujeres?	2.NO	
	Violencia de género	Principio de igualdad		¿Considera usted, que al incrementar la pena del delito de feminicidio se logró intimidar al agresor?	
				¿Considera usted que la tipificación del feminicidio se está dando mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre?	
			Victimización de la mujer	¿Considera usted, que en algunos casos las mujeres abusen de la protección que le brinda el Estado?	

Tabla 2
Operacionalización de variable 2

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DICOTOMICA
VARIABLE N° 2 POPULISMO PENAL	Influencia de los medios de comunicación en la creación de nuevas leyes	creación de leyes penales mediáticas	¿Considera usted que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio?	1. SÍ
			¿Considera usted que la finalidad del estado de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad?	
		Derecho penal como ultima ratio	¿Cree usted que los medios de comunicación han obtenido poder político?	2.NO
	La sanción penal	La pena	¿Considera usted, que la pena privativa de libertad es la única opción para erradicar la inseguridad pública?	
			¿Cree usted que antes de la incorporación del feminicidio, el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer?	

3.7 Método y técnicas de investigación

3.7.1 Método

Para realizar un trabajo de investigación necesitamos técnicas e instrumentos que nos permitan analizar la realidad y con ello demostrar las hipótesis que requieren ser comprobadas para cumplir con los objetivos propuestos, empleando para ello el método deductivo.

3.7.2 Técnica

Las técnicas son procesos que sirven para resolver problemas en un proceso de investigación y para solucionar problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga, las técnicas pueden ser la observación, la entrevista, el análisis de documentos, escalas para medir actitudes, la experimentación y la encuesta.

En tal sentido, para nuestra investigación hemos utilizado como técnica la encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, el cual consistió un conjunto de preguntas dicotómicas, que se empleó a los operadores de derecho de Lima Sur.

Para Grasso (2006) establece “La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico que mediante un cuestionario previamente elaborado que permite explorar la opinión pública y los valores vigentes de una sociedad, temas de significación científica y de importancia” (pág. 13)

Tabla 2
Tipo de técnica e instrumento empleado

Técnica	Instrumento	Ventajas	Desventajas
Encuesta	Cuestionario	Su aplicación puede ser a un grupo extenso	Que la información recibida es aparente

3.8 Descripción de los instrumentos utilizados

Los instrumentos sirven para que el investigador pueda recoger y registrar los datos, para allegarse de información con el tema de estudio, por consiguiente, el instrumento que se utilizó es el cuestionario dirigido a la muestra de la presente investigación.

Cabe indicar que, para Martínez (2002) establece: “Un cuestionario puede ayudar a obtener la información necesaria si es que la investigación tiene como objetivo conocer un fenómeno social, especialmente en caso sea necesario conocer la opinión de personas relacionadas de alguna manera a la problemática” (p.9).

3.9 Validez de los instrumentos

Para la presente investigación se hizo el uso de la validación a través del método de AIKEN, usando la siguiente formula:

$$V = \frac{S}{(N(C - 1))}$$

S= Sumatoria

N= Numero de jueces

C= Numero de Valores

V = Valores

3.10 Análisis estadísticos e interpretación de los datos

Una vez recabado los datos mediante el cuestionario a los operadores del derecho, se procedió a procesar en una computadora, en donde utilizando el programa MS EXCEL se generaron gráficos y cuadros que proyectan los datos recabados para la interpretación de los resultados.

3.11 Cuadro de validación de instrumentos

Tabla 3

Cuadro de validación de instrumento

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
1. ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en la creación de leyes penales?	2	2	2	2	2	10	1.0
2. ¿Cree usted que los medios de comunicación han obtenido poder político?	2	2	1	1	2	8	0.8
3. ¿Cree usted, que el derecho penal es considerado como ultima ratio?	2	2	2	2	2	10	1.0
4. ¿Considera usted, que la pena privativa de libertad es la única opción para erradicar la seguridad pública?	2	2	2	2	1	9	0.9
5. ¿Cree usted que antes de la incorporación del feminicidio, el código penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer?	2	2	2	2	2	10	1.0
6. ¿Considera usted que la finalidad del estado de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad?	2	2	1	2	2	9	0.9
7. ¿Considera usted que la tipificación del feminicidio como delito autónomo se da a fin de calmar a la sociedad que reclama justicia hacia los asesinatos de mujeres?	2	1	2	1	2	8	0.8
8. ¿Cree usted que la incorporación del feminicidio ha cumplido con su objetivo de erradicar la violencia y asesinato de mujeres?	2	2	2	1	2	9	0.9
9. ¿Considera usted, que al incrementar la pena del delito de feminicidio se logre intimidar al agresor?	1	2	2	1	2	8	0.8
10. ¿Considera usted que con la tipificación del feminicidio se está dando mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre?	2	2	2	1	2	9	0.9
11. ¿Considera usted, que en algunos casos las mujeres abusen de la protección que le brinda el Estado?	2	1	1	2	2	8	0.8

0.98

S= sumatoria de ítems: 11

N= Número de jueces: 5

C= Número de valores: 2; 1 y 0

V= Valor de Aiken= 0.98

(+) Se aceptan ítems con valores por encima del 0.8

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

4.1 Resultados obtenidos en la presente investigación

4.1.1 Resultados del cuestionario

El objetivo de la presente investigación es determinar si la tipificación del feminicidio es considerada como Populismo Penal en Lima 2017-2018, es por ello que hemos aplicado un cuestionario con once (11) preguntas el cual tiene un sistema de medida denominada dicotómica a los 40 profesionales de derecho.

Asimismo, los resultados se han procesado bajo el programa MS EXCEL, por lo cual hemos hecho el uso de los diagramas de barras ya que hemos utilizado preguntas cerradas

A continuación, detallaremos y analizaremos las preguntas utilizadas en el cuestionario y el gráfico correspondiente al resultado para así contrastar el problema y objetivo.

4.1.2 Procesamiento y descripción de gráficos

La información que ha se recabado, mediante el instrumento del cuestionario se representa en gráficos estadísticos. Siendo que el cuestionario tiene preguntas cerradas de elección únicas, conocidas como politómicas, ya que las opciones de respuesta son: si o no, siendo aplicado a profesionales de Derecho. Por lo que el análisis de dichos gráficos, nos ayudara a confirma o no las hipótesis planteadas.

Tabla 4
Pregunta 1

Alternativas	Personas	%
Sí	34	85%
No	6	15%
Total	40	100%

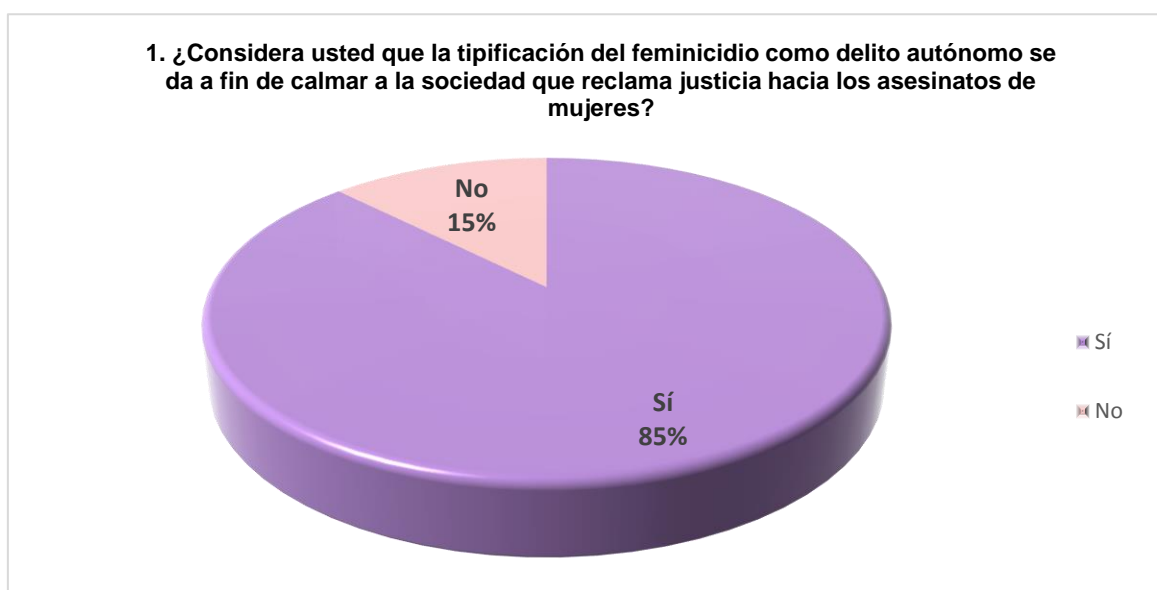


Figura 1. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 1.

Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 85% de los encuestados están de acuerdo que la incorporación del feminicidio como delito autónomo en nuestro Código Penal se realizó a fin de calmar a la sociedad que solicitaba una norma que las protejan, mientras que el 15% no está de acuerdo que la incorporación del feminicidio haya sido por la aclamación de la sociedad.

Al respecto, el 85% de los encuestados considera que la tipificación del feminicidio como delito autónomo es una medida que tiene un fin social por parte del Estado, sin tomar en cuenta el procedimiento formal para la creación de leyes que sean efectivas.

Tabla 5
Pregunta 2

2. ¿Cree usted que la incorporación del feminicidio ha cumplido con erradicar la violencia y asesinato de mujeres?

Alternativas	Personas	%
Sí	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

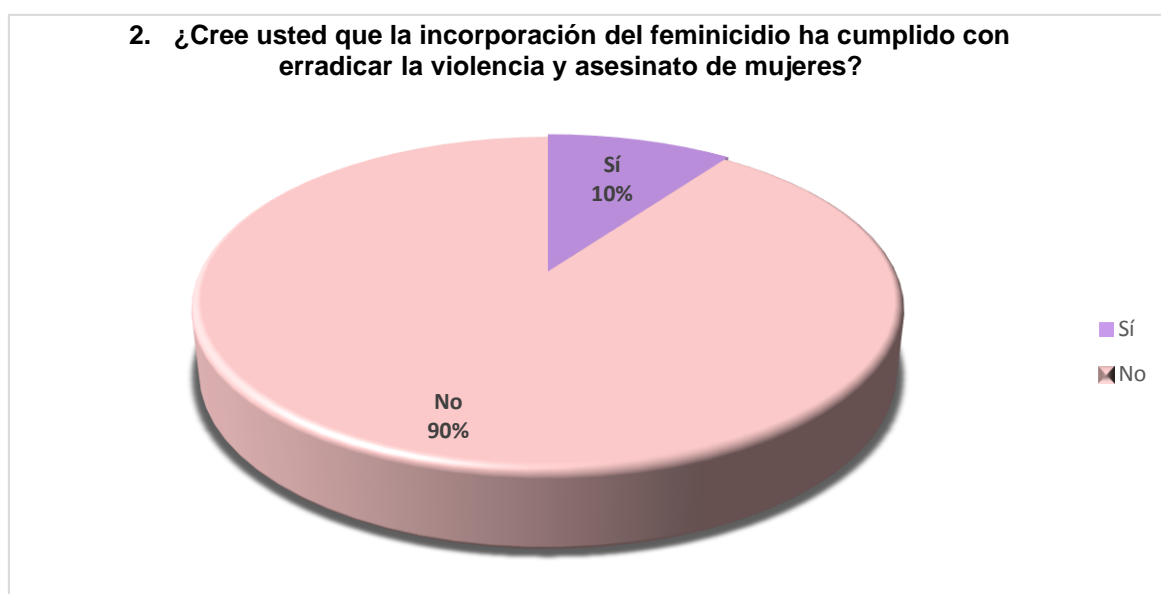


Figura 2. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 2.

Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 10% de los encuestados están de acuerdo que la incorporación del feminicidio ha erradicado la violencia y asesinatos, mientras que 90% no está de acuerdo que el feminicidio haya erradicado la violencia y el asesinato de las mujeres.

Al respecto, el 90% de los encuestados opina que la incorporación del feminicidio no ha cumplido con erradicar la violencia y asesinato de mujeres, por lo tanto, se podría decir que ha sido una medida poco efectiva en la búsqueda de erradicar dicha problemática.

Tabla 6
Pregunta 3

3. ¿Considera usted, que al incrementar la pena del delito de feminicidio se logró intimidar al agresor?

Alternativas	Personas	%
Sí	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

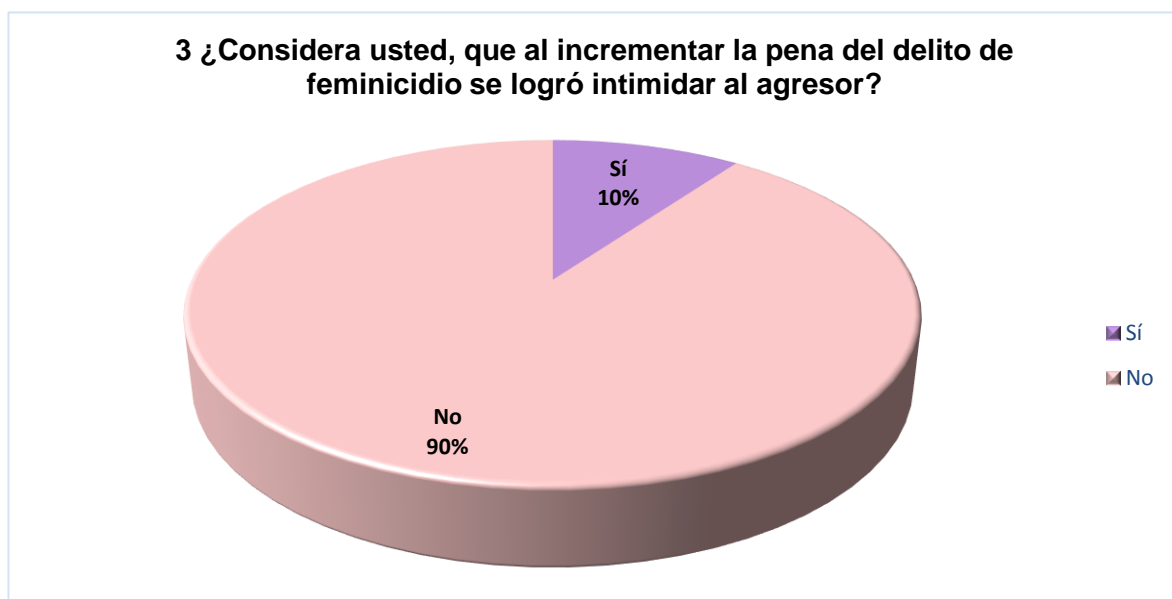


Figura 3. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 3.

Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 10% de los encuestados están de acuerdo que incrementar la pena en el delito de feminicidio logró intimidar al agresor, mientras que el 90% de los encuestados no están de acuerdo de que el aumento de la pena no logró a intimidar al agresor.

Al respecto, el 90% de los encuestados considera que, el incremento de la pena en el delito de feminicidio no logró intimidar al agresor, por ello se puede deducir que el agresor no se ve influenciado por el incremento de dicha pena y a pesar de ello comete el delito.

Tabla 7
Pregunta 4

4. ¿Considera usted que con la tipificación del feminicidio se está dando mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre?

Alternativas	Personas	%
Sí	32	80%
No	8	20%
Total	40	100%

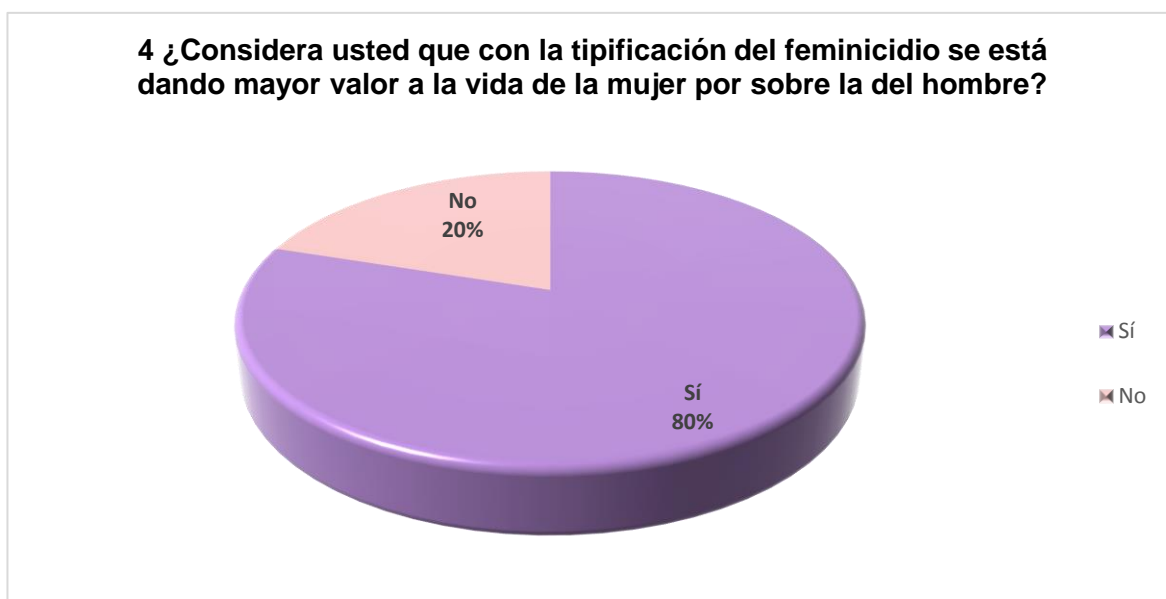


Figura 4. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 4.

Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 80% de los encuestados opina que la tipificación del feminicidio le da mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre, mientras que el 20% opina que ello no ocurre.

Al respecto, el 80% de los encuestados cree que dicho delito fue creado dándole mayor importancia a la protección de la vida de la mujer y dejando al hombre en un ámbito inferior.

Tabla 8
Pregunta 5

5 ¿Considera usted, que en algunos casos las mujeres abusen de la protección que le brinda el Estado?

Alternativas	Personas	%
Sí	26	65%
No	14	35%
Total	40	100%

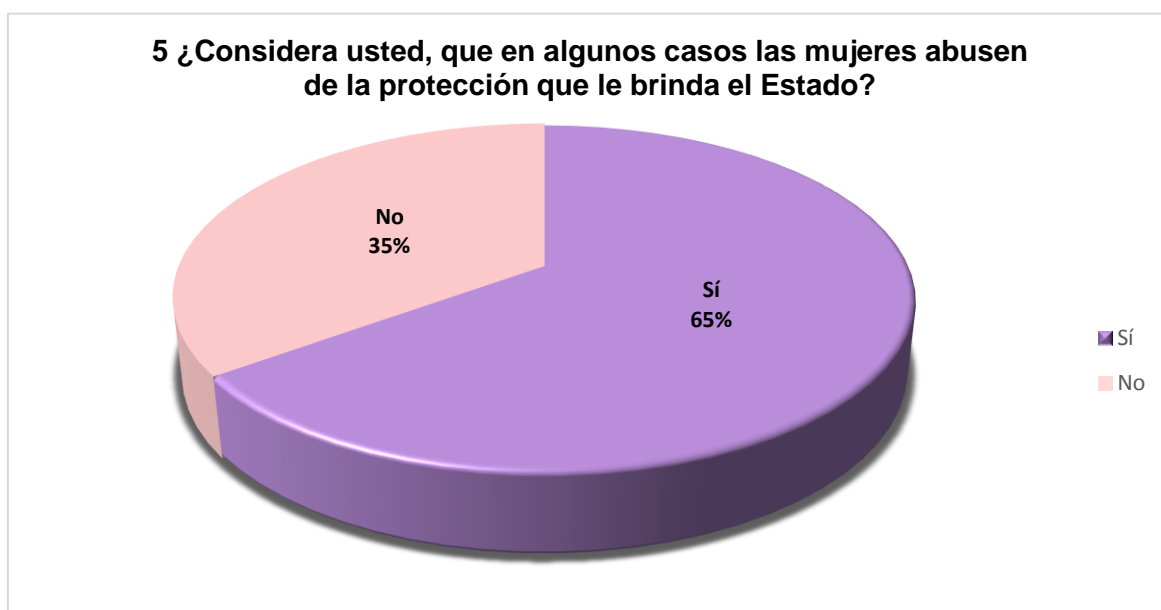


Figura 5. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 5.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 65% de los encuestados están de acuerdo, de que algunas mujeres abusan de la protección que le brinda el Estados, mientras que el 35% de los encuestados, no está de acuerdo de que las mujeres abusen de la protección que le da el Estado.

Al respecto, el 65% de los encuestados consideran que algunas mujeres abusan de la protección que le da el Estado para victimizarse,

Tabla 9
Pregunta 6

6. ¿Considera usted que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio?

Alternativas	Personas	%
Sí	36	90%
No	4	10%
Total	40	100%

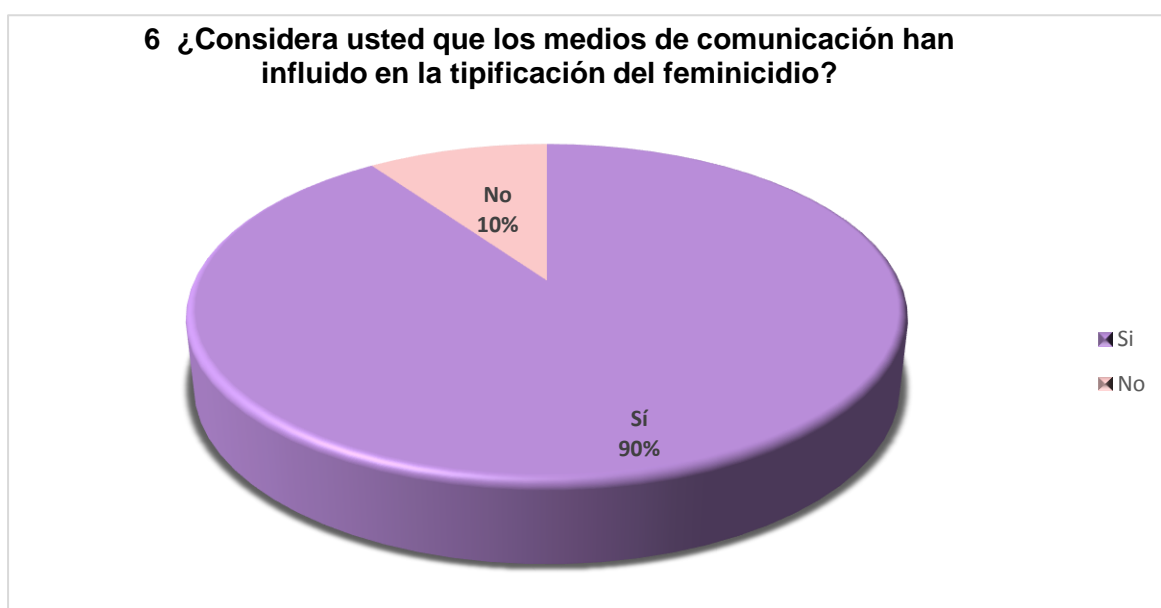


Figura 6. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 6.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 90% de los encuestados están de acuerdo, de que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio, mientras que el 10% de los encuestados, no está de acuerdo de que los medios de comunicación influyan en la creación de leyes penales.

Al respecto, el 90% de los encuestados consideran que los medios de comunicación, la presión mediática influyó en la tipificación del feminicidio como nuevo tipo penal; dado que, los medios generan inseguridad en la sociedad mediante las noticias violentas que transmiten en diversos medios.

Tabla 10
Pregunta 7

7. ¿Cree usted que los medios de comunicación han obtenido poder político?

Alternativas	Personas	%
Sí	36	90%
No	4	10%
Total	40	100%

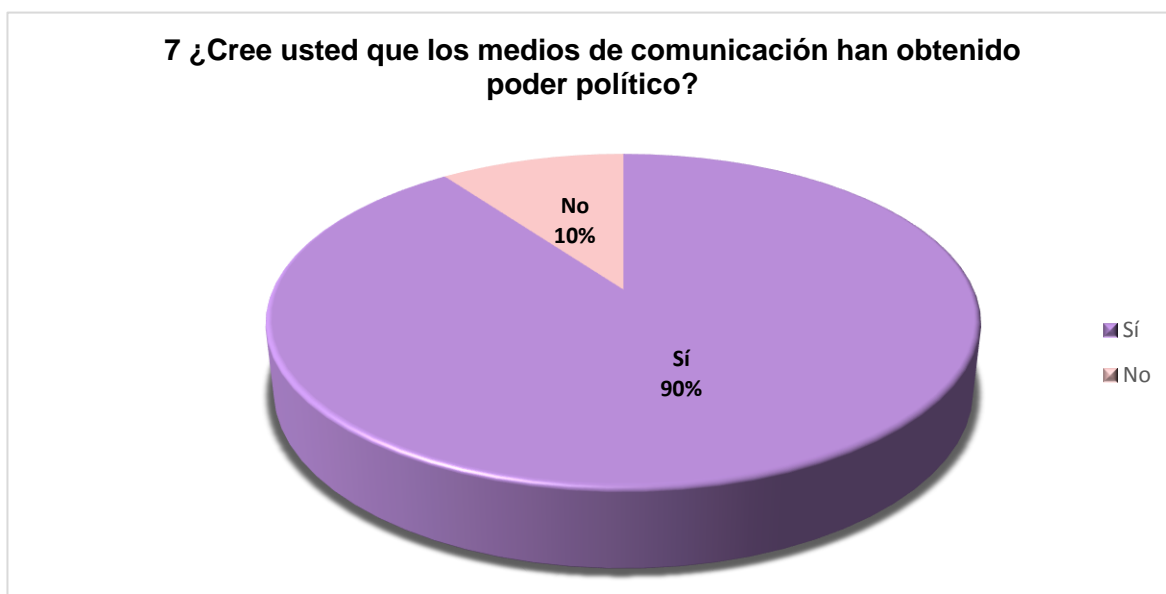


Figura 7. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 7.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 90% de los encuestados está de acuerdo que el medio de comunicación tiene poder político, mientras que el 10% de los encuestado están desacuerdo de que los medios de comunicación tengan poder político.

Al respecto, el 90% de los encuestados considera que los medios de comunicación en cierta forma tienen poder político y tienen una gran influencia en la población; dado que, la sociedad se rige en base a las representaciones o noticias que generan los medios.

Tabla 11
Pregunta 8

8 ¿Cree usted, que el derecho penal es considerado como ultima ratio?

Alternativas	Personas	%
Sí	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

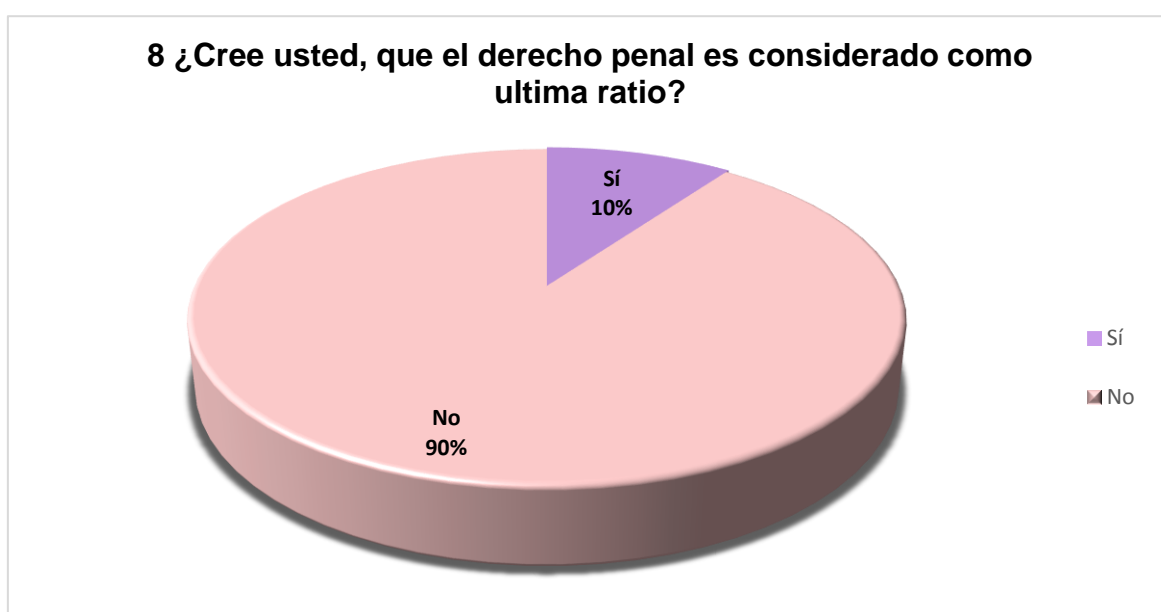


Figura 8. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 8.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 10% de los encuestados consideran que el derecho penal si es considerado como ultima ratio, mientras que el 90% están en desacuerdo que el derecho penal sea considerado como la última ratio.

Al respecto, el 90% de los encuestados están de desacuerdo de que el derecho penal es la última ratio; dado que, la pena es lo primero que se aplica ya sea incrementado la pena o creando nuevos tipos penales.

Tabla 12
Pregunta 9

9. ¿Considera usted, que la pena privativa de libertad es la única opción para erradicar la inseguridad pública?

Alternativas	Personas	%
Sí	8	20%
No	32	80%
Total	40	100%

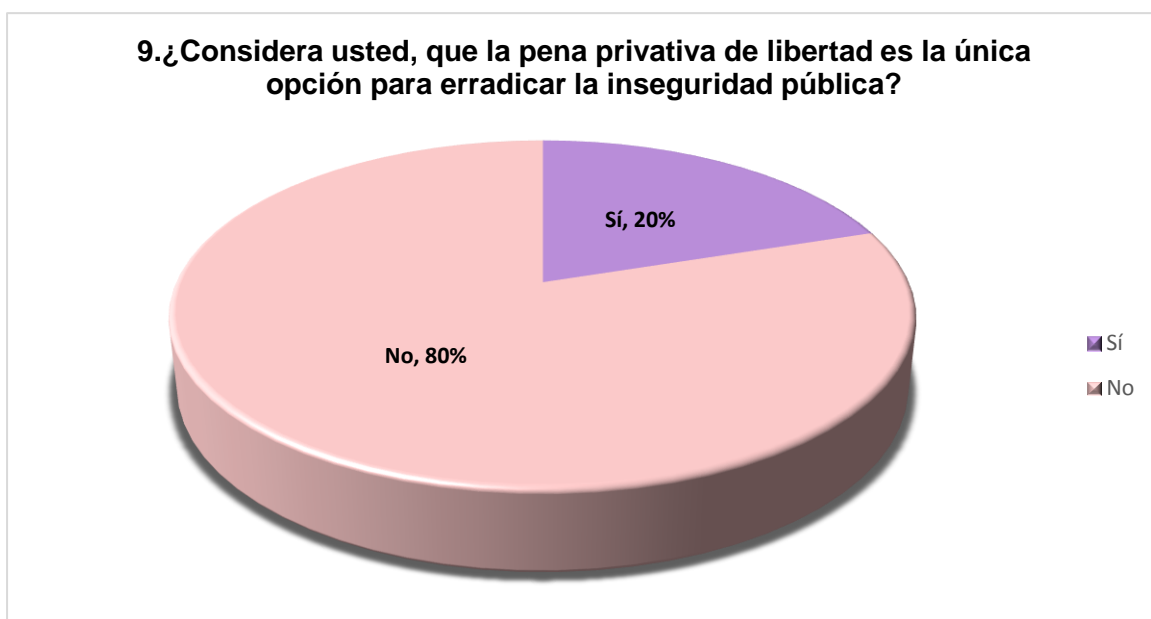


Figura 9. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 9.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 20% de los encuestados consideran que la pena es la única opción para erradicar la inseguridad pública, mientras que el 80% está en desacuerdo.

Al respecto, el 80% de los encuestados, no están de acuerdo de que la pena sea la última opción para combatir la inseguridad, sino que hay otros medios que se pueden utilizar para prevenir actos delictivos.

Tabla 13
Pregunta 10

10. ¿Cree usted que antes de la incorporación del feminicidio, el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer?

Alternativas	Personas	%
Sí	38	95%
No	2	5%
Total	40	100%



Figura 10. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 10.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 95% de los encuestados consideran que antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer, mientras que el 5% este desacuerdo.

Al respecto, el 95% de los encuestados considera que antes de que se tipifique el feminicidio como delito autónomo, el Código Penal sancionaba el homicidio de mujeres, no los dejaba impune, porque sancionaba con el tipo penal de parricidio y homicidio.

Tabla 14
Pregunta 11

11. ¿Considera usted que la finalidad del Estado, de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad?

Alternativas	Personas	%
Sí	29	72 %
No	11	28 %
Total	40	100%

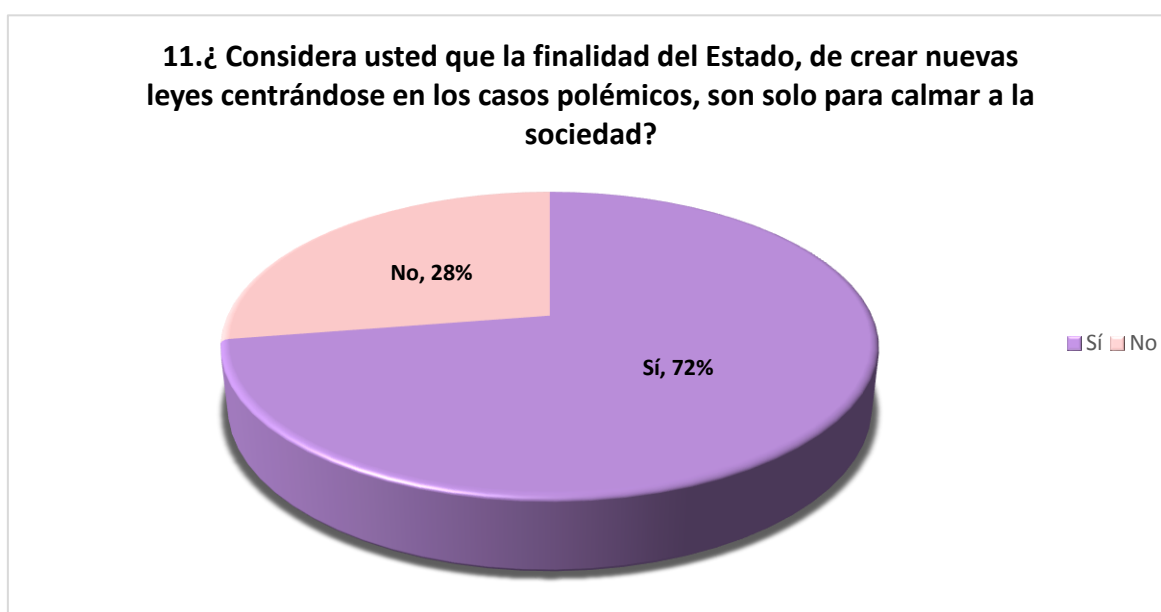


Figura 11. Distribución de porcentaje de la pregunta N° 11.

INTERPRETACIÓN

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 72% de los encuestados consideran que finalidad del Estado al momento de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad mientras que el 28% está en desacuerdo considerando que el gobierno crea leyes para proteger a la sociedad.

Al respecto, el 72% de los encuestados considera que el gobierno a través de la política busca simpatizar a la ciudadanía y darle lo que ellos piden, en este caso leyes para tratar de calmar los reclamos de la población. Sin embargo, nos encontramos con leyes que muchas veces no son usadas.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Según la definición clásica de Berelson citado por Hernández, Fernández y Baptista (2018) sosteniendo: "El análisis de contenido es una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa" (p.28).

De acuerdo al análisis e interpretación de los resultados de nuestro trabajo de investigación, pudimos determinar lo siguiente:

En relación a la hipótesis general posiblemente la tipificación del feminicidio es considerada como una representación del Populismo Penal en Lima 2017-2018, podemos decir que esta fue aceptada; mientras que la hipótesis nula, posiblemente la tipificación del feminicidio no es considerada como una representación del Populismo Penal en Lima 2017-2018, fue rechazada.

Asimismo, en lo referido a las hipótesis específicas planteadas podemos decir lo siguiente:

En razón a la hipótesis específica I, Posiblemente antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sí sancionaba el atentado contra la vida de la mujer, podemos decir que esta fue aceptada; mientras que la hipótesis nula, posiblemente incorporación del feminicidio el Código Penal no sancionaba el atentado contra la vida de la mujer, fue rechazada.

Asimismo, con respecto a la hipótesis específica II, Posiblemente la tipificación de las nuevas leyes penales mediáticas es parte del populismo penal, podemos decir que esta fue aceptada, mientras que la hipótesis nula, Posiblemente la tipificación de las nuevas leyes penales mediáticas no es parte del populismo penal, fue rechazada.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Con la discusión de resultados de la investigación se comprueba las hipótesis propuestas en la investigación. Asimismo, se analiza si los datos obtenidos en el capítulo anterior coinciden con los estudios y teorías expuestas; a continuación, se describen los hallazgos obtenidos contrastados con las teorías, norma y jurisprudencia.

De acuerdo a Rojas (1992) sostiene que: "La discusión es el lugar donde se interpreta, aclara, justifica y relaciona los resultados y las conclusiones. Señalando las aplicaciones prácticas y teóricas de los resultados obtenidos, así como las limitaciones implícitas" (p. 24).

Para Day (1996) afirma: La finalidad de la discusión es mostrar las relaciones existentes entre los hechos observados y la realidad.

En la etapa de discusión, se realiza un análisis acerca de todo el material con el que contamos, con la finalidad de demostrar nuestras hipótesis, para ello se realizó el procesamiento de la información, lo cual trajo consigo lo siguiente:

- **En la hipótesis general** de la investigación, planteamos que "La tipificación del feminicidio es considerada como una representación del Populismo Penal en Lima 2017-2018".

Resultado - antecedente

Según los resultados estadísticos que obtuvimos al preguntarles si ¿Considera que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio? La respuesta fue que el 95% de los encuestados se encuentran de acuerdo que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio, dado que, alimentan a la sociedad mediante titulares, reportajes de violencia y asesinatos, generando inseguridad a la población, esto puede ser corroborado por la tesis de Ramírez (2016) "Criminología Mediática: La Construcción de la cuestión criminal por los Medios de Comunicación" en donde

estableció que los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad, mediante discursos represivos, estereotipos criminales y repetición de noticias violentas alarmando a la sociedad como único riesgo social los homicidios; ya también por la tesis de Marzabal (2015) “Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011)” en donde el tesista estableció que el feminicidio va ganando mucho más acogida dentro de los medios de comunicación, y que nos encontramos en un momento de nuevas realidades, producto de una profunda e importante transformación social, cultural, educativa, económica, política, informativa y legislativa, que los medios de comunicación identifican más a la víctima que al agresor (domicilio, lugar de trabajo). Cuando no deberían estar expuesta al público; dado que, se está dando a conocer situaciones íntimas que sería deseable que permanecieran ocultas.

- **Hipótesis específica I:** Se plantea que, antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer.

- **Resultado – norma**

Según los resultados estadísticos que obtuvimos al preguntarles si ¿antes de la incorporación del feminicidio, el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer? La respuesta que obtuvimos fue que. El 95% de los encuestados, se encuentra de acuerdo que antes de que se tipifique el feminicidio como un nuevo tipo penal, se sancionaba el homicidio de mujeres con los tipos penales existentes como el homicidio regulado en el artículo 106, el parricidio el cual se encuentra regulado en el artículo 107, y el homicidio calificado artículo 108.

En relación a lo esbozado, podemos decir, que hay normas penales que actualmente existen que protegen la vida del hombre y la mujer, por lo que, la no creación del feminicidio no trae consigo la impunidad.

- **Hipótesis específica II** Se plantea que la tipificación de las nuevas leyes penales mediáticas es parte del populismo penal en Lima 2017-2018.

Al respecto, según nuestra encuesta el 72 % de los encuestados consideran que en gran parte los políticos crean o proponen normativas sólo para ganarse la popularidad de los ciudadanos; sin embargo, muchas de ellas son rechazadas y otras son apoyadas por la gran presión mediática que hacen los medios de comunicación porque consideran que con ello podrán calmar a la población y frenar crímenes, conforme a la función de los resultados obtenidos.

5.2 Conclusiones

Primera. - Antes de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en el Código Penal, los tipos penales que actualmente existen como el homicidio simple y sus agravantes como el parricidio y el homicidio calificado, tienen como bien jurídico la vida ya sea del hombre como de la mujer, por lo que, la no creación del feminicidio no generaría impunidad.

Segunda. - Ante la gran presión mediática y social que conlleva a un reclamo de justicia por los casos de asesinatos de mujeres, el legislador recurrió al derecho Penal como la primera opción para solucionar el problema, y no realizando un adecuado análisis a la problemática, lo que conllevó a la creación del feminicidio como un delito independiente que posteriormente se le incremento la pena de manera desproporcionada.

Tercera. - Desde la creación del delito de feminicidio como delito autónomo, se generaron controversias, debido a que la norma crea desigualdad entre géneros atentando contra el Principio constitucional de igualdad, otorgando mayor protección a la mujer; por lo tanto, mayor valor al género femenino respecto del género masculino.

Cuarta. - Derogar el art. 108-B Feminicidio, y aplicar los artículos del parricidio y el homicidio calificado, en consecuencia, el Juez debe aplicar los art. 45 y 46 del Código Penal y su modificatoria con los cuales se protegen a la víctima que haya tenido algún tipo de relación con el victimario.

5.3 Recomendaciones

Primera. - Evitar en recurrir al Derecho Penal para dar soluciones al problema de violencia contra las mujeres, debido a que, el derecho penal es considerada como ultima ratio, para poder prevenir estos actos de violencia, lo que se debería realizar, es que el Estado promueva medidas socioeducativas en los centros de educación para poder concientizar desde pequeños.

Segunda. - Se recomienda que, para los casos del vínculo matrimonial y la unión de hecho, sea como requisito fundamental el examen psicológico, a fin de determinar el perfil psicológico de las parejas y así prevenir la violencia familia.

Tercera. - El Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer, 2009-2015 es la herramienta de gestión más importante para implementar políticas nacionales y regionales a favor del derecho a una vida sin violencia, por tanto, es desde este espacio que deben impulsarse políticas para la atención y prevención del feminicidio. Las campañas contempladas en el Plan contra la violencia deben adecuarse a las realidades de las mujeres y prevenir el riesgo que significa la permanencia de cualquier forma de violencia contra la mujer junto con su prevalencia en una sociedad machista.

Cuarta.- Que la legislación, así como la institucionalidad especializada para investigar, perseguir y juzgar el asesinato de mujeres no solo elimine la impunidad de estos hechos, sino que incida en su contención y prevención, consolidándose en la región una cultura de los operadores de justicia fundamentada en principios de igualdad real, no discriminación, probidad y transparencia en la función pública, así como de eficacia del sistema de justicia en el logro de su fin principal: la paz social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Leyes

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do para”. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Ley N° 30819, *Ley que Modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.* (12 de julio de 2018). Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>

Ley N° 1323, *Decreto Legislativo que Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.* (5 de enero de 2017). Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Ley N° 1382 Decreto Legislativo que modifica los artículos 161 y 471 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto legislativo N° 957. (27 de agosto 2018). Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-161-y-471-del-decreto-legislativo-n-1382-1685574-2/>

Ley N° 29819, *Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio.* (27 de diciembre de 2011). Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de <http://redin.pncvfs.gob.pe/images/ley/ley-n-29819-modificacion-del-articulo-107-e-incorporacion-del-feminicidio-en-el-codigo-penal8.pdf>

Ley N° 30068, *Ley que incorpora el artículo 108 A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46 B, 46 C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.* (17 de julio de 2013). Lima: Congreso de la República. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Ley N° 30323, *Ley que restringe el ejercicio de la patria potestad por la comisión de delitos graves.* (16 de abril de 2015). Lima: Congreso de la Republica.

Recuperado de
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30323.pdf>

Ley 30314 Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos. (2015). *Ley 30314 Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos*. Peru. Recuperado de https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/6-Ley-30314_0.pdf

OEA, D. d. (9 de Junio de 1994). *Convencion internamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convencion de Belem do para"* Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Libros

Antón-Mellón, J. Á. (2017). *Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas*. Barcelona, España: Milenio.

Arias, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Venezuela: Episteme.

Altuve, S. y. Rivas, A. (1998). *Módulo Instruccional. En Metodología de la Investigación*. Caracas.

Barata, F. (2007). *Los medios, el crimen y la seguridad pública*. Mexico: Insyde.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson educación.

Briones, G. (1987). *Métodología de la investigación Cuantitativa de las Ciencias Sociales*.

Bustos, J y Hormazábal, H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*, Madrid, España: Trotta.

Chappuis Cardich, J. (1994). *La igualdad ante la ley*. Perú. Themis.

Day, R. (1996). *Como escribir y publicar trabajos científicos*. Washington: OPS.

Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

- García Arán, M., y Peres-Neto, L. (2008). *Perspectivas de análisis y principios constitucionales, Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*: Editorial Dilex
- García-Pablos de Molina, A. (1996). *Introducción a la Criminología*. España: Tirant Lo Blanch.
- Garrido Montt, M. (2001). *Derecho Penal: Parte General*. Chile: Jurídica de Chile.
- Grasso, L. (2006). *Encuestas: elementos para su diseño y análisis*. Argentina: Edit. Brujas.
- Günther, J.(2003). *Derecho penal del enemigo*,Madrid,Civitas.
- Hassemer, W. (2016). *¿Por qué Castigar? Razones por las que merece la pena*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigacion 6ta Edicion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, B. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Jakobs, G. (1995). *La ciencia del Derecho penal ante las exigencias del presente*. España: Editorial Aranzadi.
- Jakobs G. y Cancio. M. (2003) *Derecho Penal del Enemigo*. España: Editorial Civitas Ediciones.
- Lagarde, M. (2010). *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid:Teachers College.
- Larrauri, E. (2006) *Populismo punitivo y como resistirlo: Ciencia Penal*. Costa Rica: Editorial Bosch.
- Lerma, H. D. (1999). *Metodología de la Investigación: Propuesta, Anteproyecto y Proyecto*. Bogotá: Eco Ediciones.
- Levene, R. (1977). *El delito de Homicidio*. Buenos Aires: De palma.

- López, E. E. (1996). *Agenda-setting: investigaciones sobre el primer y segundo nivel, Comunicación y sociedad*. Ecuador: Editorial Paidós Iberica.
- Malo Camacho, G. (2003). *Derecho Penal Mexicano* (5ª ed.). Mexico: Editorial Porrúa.
- Martínez, F. (2002). *El cuestionario. Un instrumento para la investigación en las ciencias sociales*. Barcelona: Laertes.
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal* (2ª ed.). Buenos Aires: Editorial B de F.
- Mora, P. y López, L. (2009). *Noticia sobre Criminalidad y su influencia en la percepción de inseguridad ciudadana de los habitantes del área metropolitana*. España: Editorial Clasco.
- Ouviña, G., Vitale, G., Bacigalupo, E., y Palazzo, F. (1998). *Estado constitucional de Derecho y Derecho Penal*. buenos aires: AD-HOC.
- Pavón Vasconcelos, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Mexico: Porrua.
- Ricoy Lorenzo, C. (2006). *Contribución sobre los paradigmas de investigación*. España: Santa Maria .
- Rojas, M. (1992). *Manual de Redacción y comunicación científica*, Lima: Ecoe Ediores.
- Silva Sánchez, J.-M. (2002). *Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Saraiva
- Silva, J. (2000). *Política Criminal y Personas*. Buenos Aires: AD-HOC
- Torres, M. (2006). *El proceso de la Investigación Científica* (4ª ed.). Mexico: Limusa Noriega Editores.
- Varona Gómez, D. (2011). *Medios de comunicación y punitivismo, El analisis del Derecho*, Lima, Perú: Thermes

Villaruel, D. (2014). *Injusticia mediática. Cuando el periodismo quiere ser juez*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Viviano T. (2012). *Intervención profesional frente al feminicidio, Aportes desde los CEM para la atención y prevención*. Perú: Edición Carman Barrantes Tanaka.

Tesis

Alvarez Benites, L. L. (2017). *Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/18128>

Espin López Gustavo, E. (2018). *El Populismo Punitivo y las Políticas Criminales en el Ecuador* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8176>

Marzabal, I. (2015). *Los Feminicidios de Pareja: Efecto imitación y Análisis Criminológico de los 30 casos setenciados por la audiencia provincial de Barcelona, 2006-2011* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:Derecho-Imarzabal>

Ramos A. (2015). *Feminicidio: Un analisis criminologico-juridico de la violencia contra las mujeres. Barcelona, España* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309?locale-attribute=es>

Tarazona M (2017). *La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco – 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/T_047_73821785T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres del Castillo, R. M. (2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7245>

- Otero Hermida, P. (2016). *El impacto de las políticas de género e igualdad en el ámbito local. España* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/14744>
- Ramírez..C (2016). *Criminología mediática: la construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación. Lima, Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2180/1/portillo_ara.pdf
- Rivera Vila, S. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de huancayo. periodo: 2015 - 2016. Perú* (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/200>
- Varela, J. M. (2017). *Populismo punitivo y neoliberalismo: Una mirada crítica. Santiago de Chile* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143956/Populismo-punitivo-y-neoliberalismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega. A (2013). *Populismo Punitivo en los medios de comunicacion costarricenses. Costa Rica* (Tesis de maestria). Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Populismo-Punitivo-en-los-Medios-de-Comunicaci%C3%B3n-costarricenses.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO Y EL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA
¿La tipificación del feminicidio es considerado como una representación del Populismo Penal en Lima 2017-2018?	Determinar si la tipificación del feminicidio es considerada como una representación del Populismo Penal en Lima 2017-2018.	Hi: La tipificación del feminicidio es considerada como una representación del Populismo Penal en Lima 2017-2018.	1. Feminicidio 2. Populismo penal	<u>Tipo de investigación:</u> Básica <u>Nivel de investigación:</u> Descriptivo <u>Diseño de investigación:</u> Transversal descriptivo
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICA	VARIABLE DIMENSIONES	
a) ¿Antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer, Lima 2017-2018?	a) Determinar si antes de la incorporación del feminicidio el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer, Lima 2017-2018	He: Antes de la incorporación del feminicidio en el Código Penal sí sancionaba el atentado contra la vida de la mujer en Lima 2017-2018.	1. Feminicidio: - Incorporación del feminicidio como delito autónomo - Violencia de género	<u>Técnica:</u> Encuesta <u>Instrumento:</u> Cuestionario
b) ¿La tipificación de nuevas leyes penales a causa de la presión mediática es parte del populismo penal en Lima 2017-2018?	a) Determinar si la tipificación de nuevas leyes penales a causa de la presión mediática es parte del populismo penal en Lima 2017-2018.	He: La tipificación de las nuevas leyes penales mediáticas es parte del populismo penal en Lima 2017-2018.	2. Populismo penal - influencia de los medios de comunicación en la creación de nuevas leyes - La sanción penal	

CUESTIONARIO SOBRE LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO Y EL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018

Agradecemos su participación en el desarrollo del siguiente cuestionario que tiene por propósito conocer que la tipificación del feminicidio es considerada como populismo penal Lima 2017-2018.

Cabe indicar, que el cuestionario es anónimo.

I. Aspectos generales

1.1 actividad que realiza (la más frecuente) en su carrera

- a) Investigación (jurídica) ()
- b) Docencia universitaria ()
- c) Magistratura ()
- d) Otro.....

1.2 entidad donde laboral

.....

1.3 Años de experiencia

- a) De 1 a 5 años ()
- b) De 5 a 10 años ()
- c) De 10 a más años ()

1.4 sexo

- a) Masculino ()
- b) Femenino ()

II. Preguntas del cuestionario

2.1 ¿Considera usted que la tipificación del feminicidio como delito autónomo se da a fin de calmar a la sociedad que reclama justicia hacia los asesinatos de mujeres?

- a) Sí
- b) No

2.2 Cree usted ¿que la incorporación del feminicidio ha cumplido con su objetivo de erradicar la violencia y asesinato de mujeres?

- a) Sí
- b) No

2.3 ¿Considera usted, que al incrementar la pena del delito de feminicidio se logró intimidar al agresor?

- c) Sí
- d) No

2.4 ¿Considera usted que con la tipificación del feminicidio se está dando mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre?

- a) Sí
- b) No

2.5 ¿Considera usted, que en algunos casos las mujeres abusen de la protección que le brinda el Estado?

- a) Sí
- b) No

2.6 ¿Considera usted que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio?

- a) Sí
- b) No

2.7 ¿Cree usted que los medios de comunicación han obtenido poder político?

- a) Sí
- b) No

2.8 ¿Cree usted, que el derecho penal es considerado como ultima ratio?

- a) Sí
- b) No

2.9 ¿Considera usted, que la pena privativa de libertad es la única opción para erradicar la inseguridad pública?

- a) Sí
- b) No

2.10. ¿Cree usted que antes de la incorporación del feminicidio, el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer?

- a) Sí
- b) No

2.11. ¿Considera usted que la finalidad del estado de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad?

- a) Sí
- b) No

SUMILLA: Proyecto de ley que deroga el artículo **108- B** el *feminicidio*.

PROYECTO DE LEY N° 01 – FEBR 2019

Los bachilleres, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la constitución política del Perú y de los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la republica presentan el siguiente proyecto de ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo derogar el artículo 108 B del Código Penal a fin de ratificar la igualdad ante la ley entre los hombres y las mujeres conforme al artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú en el cual establece que todos somos iguales ante la ley *“nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.(...)”*, ante ello debemos indicar que el tipo penal de feminicidio genera una discriminación por el sexo de la persona, debido a que el Estado da a entender que la vida de una mujer tiene mayor valor que la vida de un hombre.

Cabe indicar que, el bien jurídico protegido en los casos de homicidio es la vida sin importar sexo de la víctima, por lo que debe de haber un trato igualitario entre el hombre y la mujer, más aún cuando se trata de proteger la vida; dado que, ambos tienen el mismo valor.

Es menester precisar que, la tipificación del artículo 108-B del Código Penal, vigente a la fecha, no cumple los fines de proteger adecuadamente la vida de las mujeres ni erradicar la violencia de género; dado que, que, desde la tipificación del feminicidio en el Código Penal, no ha disminuido el número de muertes de mujeres, sino que se ha incrementado considerablemente.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO:

El proyecto de ley no reporta onerosidad al Estado, al no inducir aspectos presupuestales o de valoración económica o infraestructura material ni de recursos humanos.

El beneficio que se obtendrá es la preservación de los derechos fundamentales de las personas que no están protegidas por el delito de feminicidio.

FORMULA LEGAL

Ley que derogue el artículo 108 B feminicidio

Artículo 108 B.- feminicidio (derogado)

Lima, febrero 2019

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO:

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de Bachiller de la Universidad Autónoma del Perú, hemos elaborado el proyecto de tesis titulado: “**EL FEMINICIDIO COMO UNA REPRESENTACION DEL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018**”, cuyo desarrollo nos permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención conoedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente

SANDRA M. BELLIDO MANRIQUE
DNI N° 48112459

KHAYSET T. MANCO ZAVALA
DNI N° 73177938

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Femicidio

Definición conceptual: El feminicidio es el asesinato y/o muerte de una mujer por hombres ya sea por parte de su pareja, ex pareja o de sus familiares, por el hecho de ser mujer. Cabe indicar, que el hombre se aprovecha de su condición para cometer este acto delictivo ejerciendo una serie de agresiones, violencia hacia la mujer.

Dimensión 1: Incorporación del feminicidio como delito autónomo

- 1.1 Fundamentos para incluir el feminicidio como delito autónomo
- 1.2 Efectos de la Norma

Dimensión 2: Presión Mediática

- 2.1 Principio de Igualdad
- 2.2 Abuso de protección

Variable 2: Populismo Penal

Definición conceptual: Para Antón-Mellón, Álvarez y Rothstein (2017) el populismo punitivo es la utilización política del derecho penal como forma de respuesta a los diversos problemas sociales que son tocados por los medios de comunicación y que poseen gran repercusión.

Dimensión 1: Influencia de los medios de comunicación en la creación de nuevas leyes

- 1.1 Creación de leyes penales mediáticas
- 1.2 Alcances de los medios de comunicación

Dimensión 2: La sanción penal

- 2.1 El derecho penal como ultima ratio
- 2.2 La pena

“OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1: EL FEMINICIDIO”

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DICOTOMICA
<p align="center">Variable N°1 Feminicidio</p>	<p align="center">Incorporación del feminicidio como delito autónomo</p>	<p>Fundamentos para incluir el feminicidio como delito autónomo</p>	<p>¿Considera usted que la tipificación del feminicidio como delito autónomo se da a fin de calmar a la sociedad que reclama justicia hacia los asesinatos de mujeres?</p>	<p align="center">1. SI 2. NO</p>
		<p>Efectos de la norma</p>	<p>¿Cree usted que la incorporación del feminicidio ha cumplido con su objetivo de erradicar la violencia y asesinato de mujeres?</p>	
		<p></p>	<p>¿Considera usted, que al incrementar la pena del delito de feminicidio se logre intimidar al agresor?</p>	
	<p align="center">Violencia de género</p>	<p>Principio de Igualdad</p>	<p>¿Considera usted que con la tipificación del feminicidio se está dando mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre?</p>	
		<p>Victimización de la mujer</p>	<p>¿Considera usted, que en algunos casos las mujeres abusen de la protección que le brinda el Estado?</p>	

“OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2: EL POPULISMO PENAL

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DICOTOMICA
<p align="center">Variable N°2 Populismo Penal</p>	<p align="center">Influencia de los medios de comunicación en la creación de nuevas leyes</p>	<p align="center">Creación de leyes penales mediáticas</p>	<p>¿Considera usted que los medios de comunicación han influido en la tipificación del feminicidio?</p> <p>¿Considera usted que la finalidad del estado de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad?</p>	<p align="center">1. SI 2. NO</p>
		<p align="center">Alcances del medio de comunicación</p>	<p>¿Cree usted que los medios de comunicación han obtenido poder político?</p>	
	<p align="center">La sanción penal</p>	<p align="center">Derecho penal como última ratio</p>	<p>¿Cree usted, que el derecho penal es considerado como ultima ratio?</p>	
		<p align="center">La pena</p>	<p>¿Considera usted, que la pena privativa de libertad es la única opción para erradicar la inseguridad pública?</p> <p>¿Cree usted que antes de la incorporación del feminicidio, el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer?</p>	

"CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: FEMINICIDIO"

N°	DIMENSIONES/indicadores	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias ⁵
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSION 1 Incorporación del feminicidio como delito autónomo									
1	Fundamentos para incluir el feminicidio como delito autónomo	X		X		X		X		
2	Efectos de la norma	X		X		X		X		
	DIMENSION 2 VIOLENCIA DE GENERO									
	SI		NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Principio de igualdad	X		X		X		X		
2	Victimización de la mujer	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable Aplicable después de corregir

Apellidos y Nombres del Juez validador: Dr/Mg./Abog. Espinoza Pajuelo, Luis Angel DNI: 10597662

Especialidad del validador: Doctor en Derecho y Gestión Pública

Lima sur...27...de...02...de 2019

¹Pertinencia: El ítem correspondiente al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimension específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión



Dr Luis Angel Espinoza Pajuelo
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
 CARRERA DE DERECHO
 COORDINADOR DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Luis Angel Espinoza Pajuelo
 ABOGADO
 Reg. CAL. 33243
 Magister en Gestión Pública

"CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: EL POPULISMO PENAL"

N°	DIMENSIONES/indicadores	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias ⁵
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSION 1 Influencia de los medios de comunicación en la creación de nuevas leyes									
1	Creación de leyes penales mediáticas	✓		✓		✓		✓		
2	Alcances de los medio de comuricación	✓		✓		✓		✓		
	DIMENSION 2 La sanción penal									
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Derecho penal como ultima ratic	✓		✓		✓		✓		
2	La pena	✓		✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hoy suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y Nombres del Juez validador: Dr./Mg./Abog: Espinoza Pajuelo, Luis Angel DNI: 10594662

Especialidad del validador: Doctor en Derecho y Exter. Público

Lima sur 27 de 02 de 2019

¹Pertinencia: El ítem correspondiente al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al compor ente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensió



D. Luis Angel Espinoza Pajuelo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ
CARRERA DE DERECHO
COORDINADOR DEL ÁREA DE
INVESTIGACIÓN

Luis Angel Espinoza Pajuelo
ABOGADO
Reg. CAL 33243

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: EL
FEMINICIDIO**

Aceptado	2
Modificado	1
Rechazado	0

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Considera usted que la tipificación del feminicidio como delito autónomo se da a fin de calmar a la sociedad que reclama justicia hacia los asesinatos de mujeres?							
¿Cree usted que la incorporación del feminicidio ha cumplido con su objetivo de erradicar la violencia y asesinato de mujeres?							
¿Considera usted, que al incrementar la pena del delito de feminicidio se logre intimidar al agresor?							
¿Considera usted que con la tipificación del feminicidio se está dando mayor valor a la vida de la mujer por sobre la del hombre?							
¿Considera usted, que en algunos casos las mujeres abusen de la protección que le brinda el Estado?							

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: EL
POPULISMO PENAL**

Aceptado	2
Modificado	1
Rechazado	0

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en la creación de leyes penales?							
¿Cree usted que los medios de comunicación han obtenido poder político?							
¿Cree usted, que el derecho penal es considerado como ultima ratio?							
¿Considera usted, que la pena privativa de libertad es la única opción para erradicar la seguridad pública?							
¿Cree usted que antes de la incorporación del feminicidio, el Código Penal sancionaba el atentado contra la vida de la mujer?							
¿Considera usted que la finalidad del estado de crear nuevas leyes centrándose en los casos polémicos, son solo para calmar a la sociedad?							